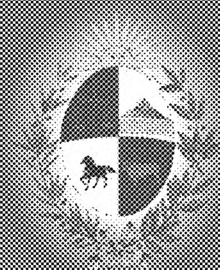
Año XCIX - Montevideo, lunes 19 de enero de 2004 - Nº 26.426

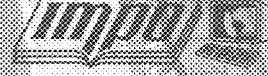
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



UruguayNatural



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.426 - Montevideo, lunes 19 de enero de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 395

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 17.735

Dispónese que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá transferir directamente la titularidad de los silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos, de propiedad del Estado, a sus actuales tenedores legítimos o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación.
(120*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del inciso segundo del numeral 2) del artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 119 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá transferir directamente la titularidad de los silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos, de propiedad del Estado, a sus actuales tenedores legítimos con título habilitante, o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación".

ARTICULO 2º.- La transferencia se realizará por el título compraventa y modo tradición, y el precio lo constituirá la prestación a que refiere el literal A) del párrafo sexto de la norma mencionada en el acápite del artículo 1º de esta ley.

Los bienes a que refiere el artículo 1º de esta ley, no podrán ser enajenados por el término de cinco años, contados desde la transferencia definitiva de la propiedad.

Están exoneradas todas las informaciones, derechos, tasas y demás tributos que se causen con ese motivo.

ARTICULO 3º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, transfiérense a título gratuito al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los inmuebles pertenecientes al Estado, asiento de todas las instalaciones referidas en el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a determinar las áreas comprendidas en la precedente disposición.

ARTICULO 5º.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta noventa días a contar de la vigencia de la presente ley, el plazo previsto en el párrafo tercero del inciso segundo del numeral 2) del artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 119 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, a los solos efectos de culminar el trámite de evaluación y suscripción de convenios.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2003. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 5 de enero de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, MARIO ARIZTI, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, OSCAR BRUM.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA
2
Resolución 29/003

Apruébase el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica con sus Anexos.
(155*R)

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

RESOLUCION Nº 29/003

VISTO: la necesidad de establecer un régimen de calidad del servicio público de distribución de energía eléctrica;

RESULTANDO: I) que el servicio público de distribución de energía eléctrica debe de prestarse con un nivel de calidad adecuado, lo que torna necesario una reglamentación específica;

II) que en el año 2002 el Poder Ejecutivo reglamentó mediante sendos decretos el marco legal del sector eléctrico, entre los que se destaca el Reglamento de Distribución aprobado por Decreto Nº 277/003 de 28 de junio de 2003;

III) que la Sección VII del reglamento referido previó que el Regulador formulara la normativa de calidad del servicio de distribución;

IV) que el numeral 2) del literal A) de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002 comete a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 a la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, entre los que figura el dictado de reglamentos en materia de seguridad y calidad de los servicios de electricidad prestados;

V) que atendiendo a la necesidad manifestada, y ejerciendo la competencia referida, el Regulador elaboró un Proyecto de Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución;

VI) que dicho proyecto de reglamentación fue sometido a consulta

pública, recibiéndose diversas contribuciones, que fueron oportunamente analizadas y contestadas;

VII) que a la luz de tales antecedentes se elaboró un proyecto definitivo de reglamento que se aprueba por la presente resolución;

CONSIDERANDO: I) que es de suma necesidad dictar una regulación a efectos de que se preste el servicio de distribución de energía eléctrica con estándares adecuados de calidad;

II) que la reglamentación que se aprueba se conforma de un cuerpo principal y de anexos, teniendo por objeto la regulación de calidad del producto técnico suministrado, y de los servicios técnico y comercial prestados, bajo los cuales se debe desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, con el objeto de lograr una prestación del servicio con niveles de satisfacción adecuados para los Usuarios de Distribución;

III) que es necesario resolver en consecuencia, procediendo a la aprobación del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo previsto en el numeral 2 del literal A) del artículo 15º de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, en el numeral 2) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, en el numeral 1º del Capítulo II de la estructura organizativa de la URSEA aprobada por el Decreto Nº 328/003 de 12 de agosto de 2003, y en la Sección VII del Reglamento de Distribución aprobado por el Decreto Nº 277/003 de 28 de junio de 2002;

LA COMISION DIRECTORA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica con sus Anexos, que se considera integrante de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
CARLOS COSTA, OSCAR PESSANO, CRISTINA VAZQUEZ.

REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA



MONTEVIDEO, DICIEMBRE DE 2003

REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

INDICE

INDICE DE TABLAS

REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento estatuye el régimen de calidad del producto técnico suministrado, y de los servicios técnico y comercial prestados bajo el cual se debe desarrollar la actividad de distribución, con el objeto de lograr una prestación del servicio con niveles de satisfacción adecuados para los Usuarios de Distribución.

TITULO II. AMBITO DE APLICACION

Artículo 2. El ámbito de aplicación de este cuerpo normativo es el de la prestación de la actividad de distribución, comprensiva del Servicio Público de Electricidad y del servicio público de transporte mediante redes de distribución para suministros realizados por Participantes del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

TITULO III. DEFINICIONES

Artículo 3. Los términos propios del sector eléctrico que se utilizan en este Reglamento deben entenderse, en cuanto estén contenidos, conforme al sentido que se indica en el artículo 7º del Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional aprobado por el Decreto Nº 276/002 de 28 de junio de 2002, a menos que tengan un sentido específico previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4. Las siguientes expresiones tendrán en el marco de este Reglamento, el sentido que se indica:

Agrupamiento *(a)*: Refiere a un conjunto de usuarios del Distribuidor. Según el criterio de formación del conjunto, se definen cuatro tipos de agrupamientos:

a) T1: Considera la totalidad de los Consumidores del servicio de distribución.

b) T2: Considera los Consumidores de un área geográfica perteneciente a la zona de servicio del Distribuidor, excluidos los consumidores conectados directamente a la subtrasmisión. Inicialmente se considerarán las áreas geográficas correspondientes a cada Distrito administrativo de UTE.

c) T3: Considera los Consumidores pertenecientes a un Area de Distribución Tipo (ADT) en cada Agrupamiento T2, excluidos los consumidores conectados directamente a la Subtrasmisión.

d) T4: Considera todos los Consumidores conectados directamente a la Subtrasmisión.

Area de Distribución Típo Conjunto de zonas geográficas con características de densidad de distribución similares.

Consumidor: Persona física o jurídica contratante del servicio de distribución en un punto de conexión. Los Usuarios de Distribución tendrán tantas veces esta condición como puntos de conexión. Sólo se admitirán puntos de conexión sin medida en los casos previstos por la estructura tarifaria aprobada por el Poder Ejecutivo.

Estado anormal de operación de un sistema eléctrico de distribución: Condición de operación en que la suficiencia y seguridad de sus instalaciones eléctricas no permiten abastecer en forma íntegra y continua los consumos de sus usuarios, cuando se producen perturbaciones en el sistema eléctrico de distribución de origen externo a la empresa de distribución, según lo establece el artículo 90 del Reglamento de Distribución.

Evento: Discontinuidad respecto de la tensión nominal disponible en cualquiera de las fases de un circuito eléctrico que atiende a un Consumidor.

Indicador: Indice que mide la calidad del producto o del servicio de distribución.

Indicador Individual: Indice que mide la calidad del producto o del servicio de distribución a nivel de Consumidor individual.

Indicador Global: Indice que mide la calidad del producto o del servicio de distribución a nivel de Agrupamiento.

Interrupción: falta de tensión o disminución de la misma a valores inferiores al 10% (diez por ciento) de la tensión nominal disponible en cualquiera de las fases de un circuito eléctrico que atiende a un Consumidor.

Interrupción programada: Es toda aquella interrupción del servicio llevada a cabo por el Distribuidor, que es comunicada por el mismo con una antelación no inferior a 2 (dos) días hábiles, a través de medios de comunicación que tengan en forma conjunta un alcance no menor al 50% (cincuenta por ciento) de la población a afectar. La comunicación debe contener, al menos, la información de días y horas de inicio y de finalización previstas así como de área o áreas afectadas. La comunicación deberá ser hecha en forma individual, a aquellos servicios o usuarios con especial dependencia de la energía eléctrica, tales como hospitales, personas dependientes de aparatos médicos con riesgo vital, u otros de similares características. Para ello el Distribuidor deberá obtener listados de estos usuarios, para cuya confección realizará campañas de difusión, otorgando plazo a los mismos para que denuncien tal situación y se registren. Todas las comunicaciones deberán quedar registradas. Será responsabilidad del Distribuidor comunicar las interrupciones programadas del Trasmisor.

Metas: Valores límites admisibles para los Indicadores Globales e Individuales por fuera de los cuales el Distribuidor debe compensar a los usuarios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Período: Es un intervalo de tiempo utilizado a los efectos del cálculo de Indicadores.

Período de control: Período de control de las Metas. Inicialmente se fija un período de control de 6 (seis) meses.

TITULO IV. IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO

Artículo 5. En el período de 6 (seis) meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento, el Distribuidor deberá desarrollar los sistemas de bases de datos y de información necesarios para asegurar la operatividad del control del régimen de calidad. Durante un período de 12 (doce) meses a partir de la aprobación del presente reglamento continuarán rigiendo los criterios de calidad y las compensaciones que UTE viene aplicando a sus clientes.

Transcurrido el período de doce meses antes referido, en los 24 (veinticuatro) meses siguientes, tendrá vigencia un régimen transitorio de requerimientos en lo que se refiere a calidad de producto y calidad del servicio técnico, que se especifica en cada caso. Finalizado el régimen transitorio, será aplicable integralmente el régimen permanente que se establece.

No se define régimen transitorio general para la calidad de servicio comercial. Transcurrido el período de doce meses antes referido, tendrán vigencia los requerimientos permanentes establecidos, excepto en lo que se refiere a los plazos para la conexión de nuevos usuarios y aumentos de potencia, para los que se define un régimen con metas transitorias que regirán durante un período de 12 (doce meses) de duración. Culminado este período de transición, tendrán vigencia las metas permanentes establecidas.

SECCION II. CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

TITULO I DEFINICION Y CRITERIOS PARA EL CALCULO DE LOS INDICADORES

Artículo 6. A los efectos de la evaluación de la Calidad del Servicio Técnico se utilizarán los indicadores globales e individuales que se definen en este Título.

CAPITULO I INDICADORES GLOBALES

Artículo 7. Se define Frecuencia media de interrupción por consumidor en un Agrupamiento *(a)*, Fc_a, como el promedio de interrupciones por consumidor ocurridas en dicho Agrupamiento, calculado en el período considerado:

$$Fc_a = \frac{\sum_{k=1}^{m} C_{ak}}{C_a}$$

donde,

C_{ak}, es el número de consumidores del Agrupamiento *a* interrumpidos en un evento k, en el Período en consideración

C_a, es el número total de consumidores del agrupamiento *a* al final del Período en consideración

m, es el número total de interrupciones en el período en consideración

Artículo 8. Se define tiempo medio total de interrupción por consumidor en un Agrupamiento *a*, Tc_a, como el tiempo promedio de interrupción por consumidor, calculado en el período considerado:

$$Tc_a = \frac{\sum_{k=1}^{m} C_{ak} \times t_k}{C_a}$$

donde,

C_{ak}, C_a y *m*, son los definidos en el Artículo 7

t_k, es la duración de cada interrupción k, en el Período en consideración

CAPITULO II INDICADORES INDIVIDUALES

Artículo 9. Se define frecuencia de interrupción de un consumidor, Fc_i, como el número total de interrupciones sufridas por el consumidor en el período en consideración:

$Fc_i = n$

$_n$, es el número total de interrupciones del consumidor, en el Período en consideración $_i$

Artículo 10. Se define tiempo total de interrupción de un consumidor, Tc_i, como la suma de las duraciones de todas las interrupciones sufridas por el consumidor en el período en consideración:

$$Tc_i = \sum_{k=1}^{n} t_k$$

donde,

t_k, es la duración de la interrupción k del consumidor, en el Período en consideración

n, es el definido en el Artículo 9

Artículo 11. Se define tiempo máximo de interrupción de un consumidor, $Dmax_i$, como:

$D\max_i = t_M$

donde,

M, es la interrupción de mayor duración en el Período en consideración $_i$.

CAPITULO III CONTABILIZACION DE INTERRUPCIONES

Artículo 12. Hasta la finalización del primer período tarifario, para el cálculo de los indicadores se tendrán en cuenta todas las interrupciones de duración superior o igual a 3 (tres) minutos.

Artículo 13. Las interrupciones a considerar se contabilizarán a partir del momento que el Distribuidor tome conocimiento de las mismas, ya sea por medios informáticos (sistemas de supervisión remotos) o por otros medios, por ejemplo primer aviso telefónico.

Se considerarán las interrupciones programadas y no programadas, excepto aquellas comprendidas en los supuestos de perturbación que provocan un Estado Anormal de Operación de un Sistema Eléctrico de Distribución. Se considerará configurada de pleno derecho la Fuerza Mayor, en los casos de interrupciones del suministro de electricidad que hayan sido consecuencia de temperaturas superiores a 45ºC o inferiores a -10ºC, o de vientos de velocidad superior a 130 km/h o de inundaciones de carácter excepcional. Las temperaturas referidas corresponden a la máxima y mínima diaria respectivamente (temperatura ambiental al abrigo meteorológico, cerca a la superficie de la tierra). Las interrupciones programadas serán consideradas de forma especial en el régimen de compensaciones aplicable, establecido en el TITULO III, siempre que no superen el 15% (quince por ciento) de tiempo total de interrupción contabilizado para el cálculo de los indicadores en el Período de Control. Cuando se trate de un corte programado que afecta exclusivamente a un Consumidor, el Distribuidor deberá coordinar con el mismo procurando minimizar la afectación.

Asimismo, serán contabilizadas las interrupciones provocadas por usuarios de la red de Distribución que afecten a terceros usuarios conectados a dicha red.

Se excluirán del cómputo de los indicadores las interrupciones originadas por obras de interés del usuario y que lo afecten exclusivamente, las interrupciones relacionadas con usuarios en situación de corte de suministro dispuesto por el Distribuidor como consecuencia de su estado de morosidad o de otras causas autorizadas por el Reglamento de Distribución, y aquellas que hubieren sido ordenadas por el Regulador u otra autoridad competente, así como las comprendidas en todos los supuestos de perturbación que provocan un Estado Anormal de Operación de un Sistema Eléctrico de Distribución.

Artículo 14. El Distribuidor deberá notificar fehacientemente al Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso de Fuerza Mayor, estableciendo la duración y alcance de la interrupción en forma precisa. La omisión de dicha notificación será considerada como renuncia a la configuración de Fuerza Mayor para la o las interrupciones correspondientes al caso de que se trate.

TITULO II METAS DE CONTINUIDAD

Artículo 15. Con el objeto de mantener y mejorar la continuidad del servicio de distribución de energía eléctrica, se establecen Metas de continuidad semestrales para los Indicadores Globales e Individuales. Estas Metas podrán ser modificadas en cada revisión tarifaria.

Artículo 16. En el período de 6 (seis) meses siguientes a la aprobación de este Reglamento, el Distribuidor deberá desarrollar los sistemas de bases de datos y de información necesarios para asegurar la operatividad del control de la calidad de servicio. A partir de ese plazo, se determinarán los indicadores de calidad de servicio definidos, pero, hasta transcurridos 12 (doce) meses desde la aprobación del Reglamento, no serán aplicables las compensaciones por superar las metas establecidas. Los valores de las Metas de continuidad que regirán a partir de los 12 (doce) meses de la aprobación de este Reglamento son los que se establecen a continuación. Durante el régimen transitorio, el Distribuidor sólo deberá cumplir las metas correspondientes a los Indicadores Globales para los agrupamientos T3 indicados y T4, y la Meta individual de duración máxima de interrupción.

AGRUPAMIENTOS TIPO T3 PARA CADA DISTRITO:

a1MT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en MT
a1BT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en BT
a2MT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en MT
a2BT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en BT
a3MT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en MT
a3BT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en BT
a4MT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en MT
a4BT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en BT
$T4_A$ Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtrasmisión a una distancia menor o igual a 60 km del punto de alimentación de trasmisión
$T4_B$ Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtrasmisión a una distancia mayor a 60 km del punto de alimentación de trasmisión

Tabla 1 Metas de continuidad en el régimen transitorio

Indicador\agrupamiento	a1BT	a1MT	a2BT	a2MT	a3BT	a3MT	a4BT	A4MT	$T4_A$	$T4_B$
$\overline{Tc}_a$ (horas)	4	2,5	11	6,8	20	14	31	28	2	3,5
$\overline{Fc}_a$	2	1,5	5	4	8	7	12	11	1,5	2
$\overline{D}max_i$	10	10	10	10	10	10	14	14	6	6

Tabla 2 Metas de continuidad en el régimen permanente

Indicador\agrupamiento	a1BT	a1MT	a2BT	a2MT	a3BT	a3MT	a4BT	a4MT	$T4_A$	$T4_B$
$\overline{Tc}_a$ (horas)	3	2,5	8	5	16	10	21	18	1,5	3
$\overline{Fc}_a$	1,5	1	3	2	4	3	6	5	1	1,5
$\overline{Tc}_i$ (horas)	11	9	20	15	33	22	45	40	3	6
$\overline{Fc}_i$	5	3	8	6	9	7	14	11	2,5	4
$\overline{D}max_i$	8	8	8	8	8	8	12	12	5	5

Para los conjuntos de Consumidores a4BT y a4MT las metas para el período transitorio tendrán validez por 36 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, y las del período permanente hasta la siguiente revisión tarifaria.

TITULO III COMPENSACIONES A LOS USUARIOS

Artículo 17. Durante la vigencia del régimen transitorio se calcularán los Indicadores Globales, Tc_a y Fc_a, para los Agrupamientos T3 definidos en el presente Reglamento, así como el Indicador Individual $Dmax_i$, tomando como Período de Control el semestre correspondiente. Si los valores calculados resultaren superiores a las Metas de Continuidad establecidas para dichos indicadores, el Distribuidor deberá compensar a los usuarios mediante los mecanismos que se establecen en el presente Título.

Si se excedieren las Metas de continuidad para ambos indicadores (Tc_a y Fc_a), se calculará el monto correspondiente a las compensaciones con los dos indicadores y se aplicará el mayor de ellos.

Artículo 18. Transcurrido el plazo en que rige el régimen transitorio, para cada Período de Control semestral se calcularán, además de los ya mencionados, los Indicadores Individuales Tc_i y Fc_i para cada usuario Si los valores calculados resultaren superiores a las Metas de continuidad establecidas para dichos indicadores, el Distribuidor deberá compensar a los usuarios mediante los mecanismos que se establecen en el presente Título.

Si se excedieran las Metas de continuidad para un par de indicadores (Tc_a, Fc_a o Tc_i, Fc_i), se calculará el monto correspondiente a las compensaciones con los dos indicadores y se aplicará el mayor de ellos.

Tanto durante la vigencia del régimen transitorio como del régimen definitivo, la compensación por concepto de duración máxima de interrupción se aplicará siempre que se supere el correspondiente indicador, independientemente del resultado de los indicadores Tc_a, Fc_a, Tc_i y Fc_i en el mismo período.

Artículo 19. Las compensaciones se implementarán como descuentos en la facturación de los usuarios afectados. Estos descuentos se realizarán en la primera factura posterior a la notificación al Distribuidor de que las mismas han sido dispuestas. En caso de que las compensaciones superaren el monto de aquella, los descuentos deberán realizarse en las siguientes facturas hasta completar la compensación.

CAPITULO I CALCULO DE LAS COMPENSACIONES DURANTE EL REGIMEN TRANSITORIO

Artículo 20. Si el valor calculado del Tiempo medio total de interrupción por consumidor en un Agrupamiento (Tc_a) resultare superior al

valor de la Meta de continuidad correspondiente a este indicador (Tc_a), se compensará a todos aquellos Consumidores afectados cuyo Tiempo total de interrupción ponderado con la correspondiente afectación de las interrupciones programadas $(\sum_{k=1}^{n} f_k t_k)$ sea superior a $\overline{Tc}_a$, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(\sum_{k=1}^{n} w_k f_k t_k - \overline{Tc}_a\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al Consumidor $_i$

t_k, es la duración de cada interrupción k, en el Período en consideración

f_k, es un factor igual a 1 para interrupciones no programadas. Para interrupciones programadas se adoptará un valor igual a 0.75 durante el régimen transitorio

w_k es un factor ponderador que depende de la hora y de la tarifa aplicable. Su valor inicial se fija en 1 (uno) y en el futuro será determinado por el Regulador con una anticipación no inferior a 6 (seis) meses respecto de su aplicación.

FMP_i, se calcula como el promedio de los distintos cargos mensuales (fijos y variables) abonados por el Consumidor en las facturas de los últimos 6 (seis) meses, valorizados según la tarifa vigente al momento del pago de la compensación. El cálculo no incluye impuestos.

f_{VENS}, es un factor de amplificación que tiene en cuenta la relación entre el valor de la energía no suministrada y el precio de la energía. Durante el régimen transitorio se adoptará un factor igual a 15.

Artículo 21. Si el valor calculado de la Frecuencia media de interrupción por consumidor en un Agrupamiento (Fc_a) resultare superior al valor de la Meta de continuidad correspondiente a este indicador ($\overline{Fc}_a$), se compensará a todos aquellos Consumidores afectados cuya Frecuencia de interrupción (Fc_i) sea superior a $\overline{Fc}_{ai}$, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(\sum_j f_j Fc_{j_i} - \overline{Fc}_a\right) \times \frac{\overline{Tc}_a}{\overline{Fc}_a} \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al Consumidor $_i$

f_j es un factor igual a 1 para interrupciones no programadas. Para interrupciones programadas se adoptará un valor igual a 0,75 durante el régimen transitorio y de 0.8 durante el régimen permanente correspondiente al primer período tarifario.

Los demás parámetros tienen el significado antes definido.

Artículo 22. Si el valor del Tiempo máximo de interrupción de un consumidor Dc_i resultare superior al de la Meta correspondiente $\overline{Dc}_i$, se compensará al Consumidor afectado, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(Dc_i - \overline{Dc}_i\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times \frac{f_{VENS}}{5}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al Consumidor $_i$

Los demás parámetros tienen el significado antes definido.

CAPITULO II CALCULO DE LAS COMPENSACIONES DURANTE EL REGIMEN PERMANENTE

Artículo 23. Si el valor calculado del Tiempo total de interrupción ponderado con la correspondiente afectación de las interrupciones programadas $(\sum_{k=1}^{n} f_k t_k)$ resultare superior al valor de la Meta de continuidad ($\overline{Tc}_i$), se compensará al Consumidor afectado, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(\sum_{k=1}^{n} w_k f_k t_k - \overline{Tc}_i\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al usuario $_i$

t_k, es la duración de cada interrupción k, en el Período en consideración

f_k, es un factor igual a 1 para interrupciones no programadas. Para interrupciones programadas se adoptará un valor igual a 0.90 durante el régimen permanente

wk es un factor ponderador que depende de la hora y de la tarifa. Su valor inicial se fija en 1 (uno) y en el futuro será determinado por el Regulador con una anticipación no inferior a 6 (seis) meses respecto de su aplicación.

FMP_i, se calcula como el promedio de los distintos cargos mensuales (fijos y variables) abonados por el Consumidor en las facturas de los últimos 6 (seis) meses, valorizados según la tarifa vigente al momento del pago de la compensación. El cálculo no incluye impuestos.

f_{VENS}, es un factor de amplificación que tiene en cuenta la relación entre el valor de la energía no suministrada y el precio de la energía. El valor de este factor que regirá en el régimen permanente será determinado por el Regulador con una anticipación no inferior a 6 (seis) meses respecto de su aplicación.

Los demás parámetros tienen el significado definido en el artículo anterior.

Artículo 24. Si el valor calculado de la Frecuencia de interrupción del consumidor (Fc_i) resultare superior al valor de la Meta de Continuidad correspondiente a este indicador ($\overline{Fc}_i$), se compensará al usuario afectado, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(\sum_j f_j Fc_{j_i} - \overline{Fc}_i\right) \times \frac{\overline{Tc}_i}{\overline{Fc}_i} \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al usuario $_i$

Los demás parámetros tienen el significado definido en este capítulo.

Artículo 25. Si el valor calculado del Tiempo total de interrupción por consumidor en un Agrupamiento (Tc_a) resultare superior al valor de la Meta de Continuidad correspondiente a este indicador ($\overline{Tc}_a$), se compensará a todos aquellos Consumidores afectados cuyo Tiempo total de interrupción ponderado con la correspondiente afectación de las interrupciones programadas $(\sum_{k=1}^{n} f_k t_k)$ sea superior a $\overline{Tc}_a$, de acuerdo con las siguientes expresiones:

i. Si $\sum_{k=1}^{n} f_k t_k < \overline{Tc}_i$, entonces:

$$\$C_i = \left(\sum_{k=1}^{n} w_k f_k t_k - \overline{Tc}_a\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

$$Tc_a = \frac{\sum_{k=1}^{m} C_{ak} \times t_k}{C_a}$$

$$\$C_i = \left(\overline{T}c_i - \overline{T}c_a\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en \$ de la compensación correspondiente al usuario $_i$

Los demás parámetros tienen el significado antes definido en este capítulo.

Artículo 26. Si el valor calculado de la Frecuencia media de interrupción por consumidor en un Agrupamiento (Fc_a) resultare superior al valor de la Meta de Continuidad correspondiente a este indicador ($\overline{Fc}_a$), se compensará a todos aquellos usuarios afectados cuya Frecuencia de interrupción (Fc_i) sea superior a Fca, de acuerdo con las siguientes expresiones:

i. Si $Fc_i < \overline{\overline{F}}c_i$, entonces:

$$\$C_i = \left(\sum_j f_j Fc_{ji} - \overline{\overline{F}}c_a\right) \times \frac{\overline{\overline{T}}c_a}{\overline{\overline{F}}c_a} \times \frac{FMP_i}{730} \times f_{VENS}$$

ii. Si $Fc_i \geq \overline{\overline{F}}c_i$, entonces:

$$\$C_i = \left(\overline{F}c_i - \overline{F}c_a\right) \times \frac{\overline{\overline{T}}c_a}{\overline{\overline{F}}c_a} \times \frac{FPI_i}{730} \times f_{VENS}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en \$ de la compensación correspondiente al usuario $_i$

Los demás parámetros tienen el significado antes definido.

Artículo 27. Si el valor del Tiempo máximo de interrupción de un consumidor Dc_i resultare superior al de la Meta correspondiente $\overline{Dc}_i$, se compensará al usuario afectado, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\$C_i = \left(Dc_i - \overline{D}c_i\right) \times \frac{FMP_i}{730} \times \frac{f_{VENS}}{5}$$

donde,

$\$C_i$, es el monto en \$ de la compensación correspondiente al usuario $_i$

Los demás parámetros tienen el significado antes definido.

TITULO IV ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS SOBRE LAS INTERRUPCIONES

Artículo 28. En un plazo no mayor a 6 (seis) meses desde la aprobación de este Reglamento, el Distribuidor deberá contar con procedimientos auditables para el almacenamiento de los datos sobre las interrupciones, que contemplen desde la recolección de los mismos hasta su transformación en indicadores.

Artículo 29. Se almacenará la información correspondiente a todas las interrupciones de duración mayor o igual a 1 minuto, si bien el cálculo de los indicadores se realizará únicamente para aquellas cuya duración se establece en el Artículo 12.

Dicho almacenamiento se realizará a través de bases de datos. Se desarrollarán dos: una con los datos de las contingencias de la red y otra con el esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permitan identificar los usuarios afectados ante cada falla de la red. La base de datos de contingencias se conformará con la información de los equipos afectados, inicio y fin de las mismas y equipos operados a consecuencia de la contingencia para reponer el suministro de la mayor cantidad posible de usuarios afectados (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red). La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada usuario contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de agregación:

a) Alimentador BT
b) Centro de transformación MT BT
c) Alimentador MT
d) Transformador MT MT
e) Subestación MT MT
f) Red ST

Estas bases de datos se relacionarán con los archivos de facturación y deben permitir el cálculo de las compensaciones a cada uno de los usuarios afectados a los efectos de aplicar lo establecido en el Título anterior. El Regulador deberá aprobar los criterios de diseño y la implementación de las mismas, y podrá auditar las tareas de relevamiento de información básica y de procesamiento, en cualquiera de sus etapas.

Artículo 30. Los datos sobre las interrupciones deberán ser almacenados por un mínimo de 2 (dos) años.

TITULO V INFORMACION A REMITIR POR EL DISTRIBUIDOR AL REGULADOR

Artículo 31. Con el fin del seguimiento y control que efectuará el Regulador para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor, éste deberá suministrar la información sobre interrupciones ocurridas cada día. El plazo para cumplir esta obligación es de 5 (cinco) días hábiles en el régimen transitorio, y de 2 (dos) días hábiles en el régimen permanente. Adicionalmente, brindará la información acumulada en forma mensual y semestral, proporcionando en cada caso los valores de los indicadores definidos en el TITULO I de esta Sección, calculados en el Período correspondiente. Para los Indices Globales, se tendrán en cuenta las Agrupaciones tipo T1, T2, T3 y T4. Para el régimen transitorio solo se exigirá el cálculo de los Indices Globales.

Artículo 32. La información será organizada en tablas (base de datos) tomando como base conceptual los formatos que se encuentran detallados en el ANEXO II del presente Reglamento.

Antes de los 3 (tres) meses de aprobado este Reglamento, el Distribuidor deberá presentar para su aprobación los formatos, tamaños y descripción de los campos correspondientes a cada tabla, acorde al modelo establecido para la remisión de información.

Artículo 33. El día 15 (quince) de cada mes, o el siguiente hábil si aquel fuere inhábil, el Distribuidor deberá remitir al Regulador la información mensual que se detalla en la Tabla 6, referente a lo ocurrido el mes calendario anterior en lo que respecta a los casos de Fuerza Mayor. Asimismo, deberá proporcionar al Regulador todas las pruebas conducentes al encuadramiento bajo la figura Caso de Fuerza Mayor de las interrupciones ocurridas.

Artículo 34. En la misma fecha, el Distribuidor deberá remitir al Regulador la información que se detalla en las tablas con periodicidad mensual del ANEXO II, referente a lo ocurrido el mes calendario anterior.

Artículo 35. Vencido el Período de Control semestral, el Regulador dictaminará sobre los casos de exclusión por causales de Fuerza Mayor presentados por el Distribuidor en ajuste a lo establecido, instruyendo al Distribuidor para que:

a) Excluya del cálculo de los indicadores las interrupciones calificadas como de Caso de Fuerza Mayor y proceda al cálculo correspondiente al Período de Control

b) Hecho lo precedente, realice el cálculo de las compensaciones a los usuarios que correspondieren, en los términos establecidos en el TITULO III de esta Sección

El Regulador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses para dictaminar sobre las reclamaciones por Fuerza Mayor presentadas por el Distribuidor.

A los 20 (veinte) días hábiles de notificado el dictamen del Regulador a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el Distribuidor deberá presentar los resultados de los cálculos efectuados y la información que se detalla en las tablas de periodicidad semestral del ANEXO II del presente Reglamento.

Previo contralor de los cálculos realizados por el Distribuidor, se tramitarán las actuaciones reguladas en la SECCION VI de este Reglamento

Artículo 36. En el caso de emergencias en el sistema eléctrico o a pedido especial del Regulador, el Distribuidor deberá remitir la información señalada en el formulario que se adjunta en el ANEXO III del presente Reglamento, y de acuerdo al formato en él establecido.

Se considerará que el sistema eléctrico está en emergencia cuando una contingencia produzca una interrupción en el suministro a un número superior a 25000 (veinticinco mil) usuarios, o cuando se produzca la salida de servicio de una instalación de potencia instalada de al menos 5 MVA.

En tales casos el Distribuidor, en un plazo que no exceda la hora de producida la contingencia (entre las 8 y las 21 horas), deberá remitir al Regulador vía telefax o por vía electrónica la información preliminar de lo ocurrido (de acuerdo al formulario del Anexo III, especificando hora del evento y cantidad de Usuarios afectados). Una vez se produzca la normalización completa de la contingencia, el Distribuidor remitirá, también por las mismas vías, la información requerida en el formulario citado precedentemente con la información actualizada. El mismo deberá contener información ampliada de la preliminar, en caso que ésta hubiera resultado insuficiente o alterada por el conocimiento de nuevos hechos. Finalizada la emergencia, el Distribuidor, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, deberá entregar al Regulador un informe pormenorizado del acontecimiento y de sus consecuencias.

TITULO VI INFORMACION A REMITIR EN LA FACTURA DE LOS USUARIOS

Artículo 37. El Distribuidor deberá incluir en la factura de los usuarios, en forma clara y auto-explicativa, los siguientes datos:

a) Nombre del Agrupamiento de tipo T3 al cual pertenece el Consumidor

b) Metas semestrales de los Indicadores Globales para el Agrupamiento tipo T3 correspondiente

c) Valores de los Indicadores Globales para el Agrupamiento tipo T3 en consideración, registrados en el último Semestre de Control

Artículo 38. Una vez finalizado el Régimen Transitorio, el Distribuidor deberá incluir además en la factura de los usuarios, los siguientes datos:

a) Metas semestrales para los Indicadores Individuales correspondientes al Consumidor

b) Valores de los Indicadores Individuales del Consumidor registrados en el último Semestre de Control

SECCION III. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

Artículo 39. Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son las perturbaciones y el nivel de tensión.

TITULO I PERTURBACIONES

Artículo 40. Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (flicker), las caídas (sag) o subidas (swell) de tensión de corta duración, las armónicas, los impulsos transitorios y los desequilibrios.

Artículo 41. El Distribuidor será responsable de mantener, para cada tipo de perturbación, un nivel inferior al Nivel de Referencia. Se considerará que el nivel de perturbaciones para un tipo dado es inferior al Nivel de Referencia si lo es con una ocurrencia no inferior al 95% (noventa y cinco por ciento).

Los límites admisibles para los niveles de referencia que regirán en el régimen permanente se fijarán teniendo en cuenta las normas internacionales.

El Distribuidor deberá adoptar medidas conducentes a:

a. Alcanzar límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para sus propios equipos y los de los usuarios, compatibles con los valores definidos en la reglamentación vigente.

b. Controlar a los Grandes Consumidores conectados en la red de distribución.

c. Impulsar, conjuntamente con el Regulador, la aprobación de normas de fabricación y su adopción en la adquisición de equipos propios y de los usuarios.

Artículo 42. Al finalizar el régimen transitorio, tendrán aplicación los niveles de referencia que se hayan fijado, los que serán medidos de acuerdo con la metodología y en los lugares que la normativa aplicable defina.

Según lo prevé la Sección II, Capítulo III del Reglamento de Distribución, el Distribuidor podrá interrumpir el servicio a un usuario que exceda los límites de emisión fijados.

TITULO II NIVELES DE TENSION

Artículo 43. Los valores de las tensiones nominales de suministro son los siguientes:

a. Subtrasmisión: 31.5 kV y 60 kV
b. Distribución MT: 22 kV, 15 kV y 6.4 kV
c. Distribución BT: 230 V, 400 V

CAPITULO I INDICADORES

Artículo 44. El indicador para evaluar la tensión en un punto de la red del Distribuidor, en un intervalo de medición k de 15 (quince) minutos de duración, será la diferencia (ΔV_k) entre la media de los valores eficaces medidos en el punto considerado (Vk) y el valor de la tensión nominal (V_n) del mismo. Este indicador estará expresado como un porcentaje de la tensión nominal del punto:

$$\Delta V_k = \frac{(V_k - V_n)}{V_n} \times 100$$

Donde V_k es el valor eficaz promediado durante el intervalo de 15 minutos, definido por la norma internacional IEC 60050-101-14-16. El error máximo del equipo de medida deberá ser de 1% en condiciones de red (distorsión armónica total menor o igual a 10%).

El valor V_k deberá ser obtenido con medidas tomadas como máximo cada 30 segundos (un mínimo de 30 valores en los 15 minutos).

CAPITULO II METAS

Artículo 45. Se considerará que una medición presenta mala calidad respecto al nivel de tensión si el indicador definido en el artículo anterior no está dentro de los rangos admisibles establecidos en las siguientes tablas:

Tabla 3 Niveles de tensión: desviaciones admitidas en el régimen transitorio

		Rango admitido de desviación ΔV (%)	Factor de peso	Ap
			ΔV<-18	15
			-18≤ΔV<-12	5
Subtrasmisión			-12≤ΔV<-7	1
31.5 y 60 kV		-7≤ΔV≤+7	7<ΔV≤12	1
			12<ΔV≤18	5
			ΔV >18	15
			ΔV<-18	15
	ADT1		-18≤ΔV<-12	5
Media Tensión	ADT2	-7≤ΔV≤+7	-12≤ΔV<-7	1
6,6 kV	ADT3		7<ΔV≤12	1
15 kV			12<ΔV≤18	5
22 kV			ΔV>18	15
			ΔV<-18	15
	ADT4	-10≤ΔV≤+10	-18≤ΔV<-10	5
	ADT5		10<ΔV≤18	5
			ΔV>18	15
			ΔV<-18	15
	ADT1		-18≤ΔV<-10	5
	ADT2	-12≤ΔV≤+6	6<ΔV≤12	1
Baja Tensión	ADT3		12<ΔV≤18	5
230V			ΔV>18	15
400V			ΔV<-18	15
			-18≤ΔV<-12	5
	ADT4	-14≤ΔV≤+6	6<ΔV≤12	1
	ADT5		12<ΔV≤18	5
			ΔV>18	15

Tabla 4 Niveles de tensión: desviaciones admitidas en el régimen permanente

		Rango admitido de desviación AV(%)	Factor de peso	Ap
			ΔV<-18	15
			-18≤ΔV<-12	5
Subtrasmisión			-12≤ΔV<-5	1
31.5 y 60 kV		-5≤ΔV≤+5	5<ΔV≤12	1
			12<ΔV≤18	5
			ΔV>18	15
			ΔV<-18	15
	ADT1		-18≤ΔV<12	5
	ADT2	-5≤ΔV≤+5	-12≤ΔV<-5	1
Media Tensión	ADT3		5<ΔV≤12	1
6,6 kV			12<ΔV≤18	5
15 kV			ΔV>18	15
22 kV			ΔV<-18	15
			-18≤ΔV<-12	5
	ADT4	-7≤ΔV≤+7	-12≤ΔV<-7	1
	ADT5		7<ΔV≤12	1
			12<ΔV≤18	5
			ΔV>18	15
			ΔV<-18	15
	ADT1		-18≤ΔV<-18	5
	ADT2	-10≤ΔV≤+6	6≤ΔV<12	1
Baja Tensión	ADT3		12<ΔV≤18	5
230 V			ΔV>18	15
400 V			ΔV<-18	15
			-18≤ΔV<-10	5
	ADT4	-10≤ΔV≤6	6≤ΔV<12	1
	ADT5		12<ΔV≤18	5
			ΔV>18	15

CAPITULO III COMPENSACIONES A LOS USUARIOS

Artículo 46. Si el porcentaje de mediciones con mala calidad es superior al 3% (tres por ciento) del total en el Período de Medición, el Distribuidor deberá compensar a los usuarios afectados de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\$CVT_i = (Tmc_i - 3\%) \times FMP_i \times A_p$$

donde:

$\$CVT_i$, es el monto en $ de la compensación correspondiente al Consumidor $_i$

Tmc_i, es el porcentaje del tiempo del Período de Medición con mediciones con mala calidad

FMP_i, es el monto total en pesos ($) de la factura mensual promedio correspondiente al Consumidor i calculada con el consumo promedio de dicho usuario en los últimos seis meses y con el valor de los distintos cargos tarifarios vigentes al momento del pago de la compensación

A_p, es un factor de peso, dependiente de la variación porcentual de tensión alcanzada, cuyo valor se detalla en las Tablas del Capítulo anterior.

Artículo 47. Si la tensión en un punto de medición es muy baja, todos los usuarios del o los alimentadores desde ese punto hasta el punto de la próxima medición en dirección a la carga, serán elegibles para ser compensados, basándose en el nivel de tensión de ese primer punto. Si la tensión en un punto de medición es muy alta, todos los clientes del alimentador desde ese punto hasta el punto de la próxima medición en dirección a la estación transformadora, serán elegibles para ser compensados, basándose en el nivel de tensión de ese primer punto.

Artículo 48. Las compensaciones se implementarán como descuentos en la facturación de los usuarios afectados, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 19. Las mismas se aplicarán hasta tanto se compruebe la corrección de la situación de infracción.

Artículo 49. Independientemente del pago de las compensaciones, el Distribuidor deberá tomar las medidas necesarias para la corrección de las desviaciones constatadas. Una vez adoptadas las mismas, deberá realizar medidas de verificación y comunicarlas al Regulador y al usuario cuando su reclamo haya sido el origen de las medidas. Este proceso no deberá ser mayor a 120 días; el incumplimiento del plazo citado dará lugar a la aplicación de sanciones en el marco de competencia del Regulador.

CAPITULO IV CRITERIOS PARA LA MEDIDA Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS SOBRE NIVELES DE TENSION

Artículo 50. A partir de los 6 (seis) meses de la aprobación de este Reglamento, el distribuidor deberá llevar un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de todas las estaciones de subtrasmisión y trasmisión y efectuar mensualmente un registro informatizado de la tensión en las barras de salida de por lo menos el 1% (uno por ciento) de los centros de transformación MT BT urbanos y por lo menos el 0.2% (cero punto dos por ciento) de los centros de transformación MT BT rurales, durante un período no inferior a 7 (siete) días corridos (Período de Medición). El Distribuidor registrará, además, el nivel de tensión en hasta 50 (cincuenta) puntos de la red seleccionados por el Regulador.

Artículo 51. Los niveles de tensión se determinarán al nivel de suministro mediante campañas de medición que permitirán adquirir y procesar información. A efectos de recolectar información para determinación de curvas de carga, una parte de los registradores deberá tener capacidad de obtener y procesar información para dichos fines. Las campañas de medida serán implementadas por el Distribuidor, que además procesará la información adquirida, con las directivas y bajo la supervisión del Regulador.

Artículo 52. A partir de la finalización del régimen transitorio el Distribuidor deberá tener al menos 1 (un) punto de medición por cada

4000 (cuatro mil) puntos de entrega que variarán su ubicación mensualmente, cubriendo adecuadamente las distintas localidades de la zona de servicio. La razón de medidores monofásicos a medidores trifásicos debe corresponder a la relación del número de clientes de estos tipos, con la salvedad de que deberá existir al menos uno de cada tipo.

La información correspondiente será remitida al Regulador dentro de los primeros quince días del mes siguiente, junto con el cálculo de las compensaciones a los usuarios a que da lugar la aplicación de lo dispuesto en el capítulo anterior.

El lapso mínimo de medición de la tensión en cada punto será de 7 (siete) días corridos (Período de Medición).

Artículo 53. El Distribuidor deberá mantener suficientes medidores de reserva para poder responder a las quejas de los clientes, para realizar re-mediciones en los lugares con problemas de tensión y para cubrir las fallas de los medidores en servicio.

Artículo 54. Los datos sobre las mediciones de los niveles de tensión deberán ser almacenados por un tiempo mínimo de 1 (año).

Artículo 55. Todo Consumidor podrá tener un registrador independiente en su punto de suministro, a efectos de contrastar los registros con los valores obtenidos por el Distribuidor.

Este registrador deberá ser homologado según la normativa que establezca el Regulador, y la instalación deberá ser aprobada por el Distribuidor. La extracción y evaluación de la información del registrador deberá ser realizada en presencia del Distribuidor y según pautas establecidas en el presente Reglamento a efectos de su validación. El Distribuidor podrá formular observaciones al procedimiento, las que serán consideradas por el Regulador previo a definir la eventual aplicación de compensaciones.

SECCION IV. CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 56. Sin perjuicio de las otras responsabilidades del Distribuidor respecto de sus Usuarios, los aspectos de la Calidad de Servicio Comercial que se controlarán son los plazos en la conexión de nuevos usuarios y aumentos de potencia, facturación estimada, plazos de cortes y reconexiones, errores de facturación y respuestas ante reclamaciones.

Artículo 57. Será también responsabilidad del Distribuidor emitir facturas que contengan como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Consumidor
- Identificación de la tarifa aplicable
- Potencia autorizada
- Consumo mensual de energía
- Discriminación de las componentes de costos que inciden en la factura, de acuerdo con la normativa específica que oportunamente emitirá el Regulador.
- Información relativa a calidad de servicio técnico, según lo estipulado en el Título VI de la SECCION II del presente Reglamento.
- Devoluciones o compensaciones por incumplimiento de metas de calidad de servicio, adecuadamente detalladas

El Regulador supervisará la forma en que el Distribuidor implemente la inclusión de la información precedente en la factura. Dicha implementación deberá estar finalizada y puesta en práctica, previa aprobación del Regulador, cumplido el sexto mes de vigencia del período transitorio.

Artículo 58. La factura deberá ser entregada al Usuario al menos 7 (siete) días antes de la fecha de vencimiento en las zonas urbanas y suburbanas, y 5 (cinco) días antes de la fecha de vencimiento en zonas rurales.

Artículo 59. Es obligación del Distribuidor informar y asesorar correctamente a los usuarios sobre la modalidad más conveniente de tarifa y potencia a contratar en cada caso.

Artículo 60. El Distribuidor deberá implementar mecanismos de atención de reclamaciones de los usuarios, que podrán ser personalizados o telefónicos. Asimismo deberá tener implementado un procedimiento de recepción y tramitación de reclamaciones por escrito, según lo prevé el Art. 7 del Reglamento de Distribución. En cualquier caso, las reclamaciones deben quedar adecuadamente registradas e identificadas. La identificación será proporcionada al usuario, de forma que éste disponga de una referencia para consulta y para acceder a un comprobante de la reclamación efectuada.

Artículo 61. El Distribuidor dará respuesta a las reclamaciones dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Distribución. La respuesta deberá contener información relativa a la causa del problema que generó la reclamación, y, cuando corresponda, el plazo previsto para subsanarlo.

Artículo 62. Cuando el Distribuidor incumpla el plazo máximo estipulado para dar respuesta, compensará al Usuario afectado con un monto igual al 30% de su facturación promedio diaria en los últimos seis meses por cada día de atraso. Dicha facturación promedio diaria será calculada con los cargos tarifarios vigentes a la fecha de pago de la compensación.

Artículo 63. En las Tablas del Anexo V se indica la información mínima a entregar por el Distribuidor al Regulador con relación a la calidad de servicio comercial, con la periodicidad y plazos indicados en cada caso.

Artículo 64. El día 15 (quince) de cada mes, o el siguiente hábil si aquel fuere inhábil, el Distribuidor deberá remitir al Regulador la información mensual que se detalla, referente a lo ocurrido el mes calendario anterior, indicando los apartamientos de las metas individuales que se hayan configurado (para plazos de respuesta de reclamaciones, de conexión de nuevos servicios y aumentos de carga, plazos de cortes y reconexiones y errores de facturación) y calculando las correspondientes compensaciones. Asimismo, deberá proporcionar al Regulador todas las pruebas conducentes al encuadramiento bajo la figura Caso de Fuerza Mayor de las situaciones ocurridas. El Regulador dictaminará sobre los casos de exclusión por causales de Fuerza Mayor presentados por el Distribuidor, y determinará las compensaciones que corresponda abonar a los usuarios.

Artículo 65. Vencido el Período de Control, el Regulador instruirá al Distribuidor para que:

a) Excluya del cálculo de los indicadores de control semestral las situaciones de incumplimiento calificadas como de Caso de Fuerza Mayor y proceda al cálculo correspondiente al Período de Control

b) Hecho lo precedente, realice el cálculo de las compensaciones a los usuarios que correspondieren, en los términos establecidos en esta Sección

A los 20 (veinte) días hábiles de notificado el dictamen del Regulador a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el Distribuidor deberá presentar los resultados de los cálculos efectuados.

Previo contralor de los cálculos realizados por el Distribuidor, se tramitará las actuaciones reguladas en la SECCION VI.

Artículo 66. Las compensaciones se implementarán como descuentos en la facturación de los consumidores afectados. Estos descuentos se realizarán en la primera factura posterior a la notificación al Distribuidor de que las mismas han sido dispuestas. En caso de que las compensaciones superaren el monto de aquella, los descuentos deberán realizarse en las siguientes facturas hasta completar la compensación.

En la contabilización de los plazos previstos en esta sección se excluirán del cómputo los tiempos atribuibles a Fuerza Mayor.

TITULO II CONEXION DE NUEVOS USUARIOS Y AUMENTOS DE POTENCIA

Artículo 67. Se establecen plazos máximos de atención a una solicitud de nueva carga o de aumento de la existente, especificando límites para el período transcurrido desde la solicitud hasta la comunicación del Distribuidor de la habilitación para el pago, y para el período entre el pago y la efectiva disponibilidad de la instalación para su conexión. Se considerarán para el establecimiento de estos plazos las eventuales obras a realizar para la conexión o el aumento de potencia solicitados.

En aquellos casos en que un grupo de solicitudes individuales por su ubicación física formen un conjunto que requiera una obra en común para atenderlas, se agruparán las mismas, considerándolas como una única solicitud a los efectos de definir el tipo de obra y el plazo máximo de ejecución asociado.

Cuando para la ejecución de obras se requiera de permisos de organismos Municipales o Nacionales, o de particulares, concesionarios de servicios o espacios públicos o propietarios de terrenos donde es indispensable establecer servidumbres o ingresar para ejercer el derecho a usufructuar de las mismas, los tiempos necesarios para su obtención no serán computados en los plazos máximos de ejecución asociados.

El Distribuidor deberá presentar comprobantes del trámite de los mencionados permisos, en los que constará la fecha de la solicitud y aprobación, así como documentación probatoria de los impedimentos señalados.

Serán excluidos también del cómputo, aquellos tiempos atribuibles al solicitante del suministro. El Distribuidor deberá acreditar la circunstancia ante el Regulador.

Se excluirán asimismo los días fijados para la licencia de la construcción según lo establecido en los convenios laborales homologados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 68. En aquellos casos en que se requiera la obtención de permisos municipales o nacionales, se excluirán del cómputo del plazo los tiempos atribuibles a los mismos. El Distribuidor deberá presentar comprobantes del trámite de los mencionados permisos, en los que constarán las fechas de solicitud y aprobación.

Artículo 69. Cuando para la atención de un nuevo suministro o aumento de carga sea necesario contar con un nuevo local o espacio para un centro de transformación y existan dificultades para la obtención del mismo, el Distribuidor deberá comunicarlo al Regulador previo al vencimiento del plazo límite fijado, aportando los antecedentes que correspondan.

Artículo 70. Los límites admisibles de plazos para trámite y conexión de nuevos usuarios y aumentos de carga de usuarios existentes se indican en la Tabla 5.

Tabla 5 Plazos para trámite y conexión

	Nivel de tensión	Potencia solicitada	Plazo en días hábiles	
			Transitorio	Permanente
TRAMITE	Baja tensión	P≤8,8 kW	6	6
		8,8kW<P≤50kW	10	10
		P>50kW sin centro de transformación	15	15
		P<50kW sin centro de transformación	25	20
	Media tensión		30	30
	Subtrasmisión		75	60
CONEXION	Baja tensión sin modificación de red	P≤8,8 kW	5	5
		P>8,8 kW	15	15
	Baja tensión con modificación de red	Sin subestación P≤50 kW	20	20
		P> 50 kW	30	30
		Con Subestación	50	40
	Media tensión		70	60

Artículo 71. En casos excepcionales, cuando la magnitud de la obra de ampliación de la red así lo justifique, el Distribuidor podrá solicitar al Regulador el otorgamiento de plazos mayores con la correspondiente fundamentación. El Regulador resolverá el plazo máximo admisible aplicable en cada caso. Si el Regulador no se pronunciara dentro de los 15 días hábiles de recibida dicha solicitud, se reputará concedido el plazo peticionado.

Artículo 72. Cuando incumpla el plazo establecido para el trámite, el Distribuidor compensará al Consumidor según se indica a continuación:

$$\$Ct = Fdp \times Nda$$

donde,

$Ct es el monto de la compensación a abonar al Usuario, en $

Fdp es la facturación promedio diaria correspondiente a los Consumidores de igual tarifa y rango de potencia que el Consumidor afectado para los últimos seis meses, calculada con la tarifa vigente a la fecha de pago de la compensación

Nda es el número de días de atraso respecto del plazo límite fijado

Artículo 73. Cuando incumpla el plazo establecido para la conexión, el Distribuidor compensará al Consumidor según se indica a continuación:

$$\$Ct = Nda \times \frac{CCo}{(Pc \times 2)}$$

donde,

$Cc es el monto de la compensación a abonar al Consumidor en $

CCo es el costo de conexión, actualizado a la fecha del pago de la compensación, en $

Pc es el plazo límite establecido para realizar la conexión, en días

Nda es el número de días de atraso respecto del plazo límite fijado

Cuando el atraso supere dos veces el plazo máximo establecido, el Distribuidor compensará al Consumidor con un monto diario igual a dos veces la compensación establecida en el primer tramo; la compensación en este período, que será adicionada a la antes especificada, será calculada según:

$$\$Ct = Nda \times \frac{CCo}{Pc}$$

donde *Nda* corresponde ahora a los días de atraso adicionales respecto a dos veces el plazo máximo establecido

TITULO III FACTURACION CON BASE EN CONSUMO ESTIMADO

Artículo 74. El Distribuidor realizará las lecturas de consumos con periodicidad bimestral, aunque la facturación será mensual, por lo que el consumo correspondiente a cada mes intermedio sin lectura será estimado, en base a los criterios que establecerá el Regulador.

Artículo 75. En los suministros que tengan medida con registro de potencia máxima, cuando el Consumidor lo solicite, la lectura será mensual. El sobrecosto resultante será tenido en cuenta en el cargo fijo de la factura.

Artículo 76. Se establecen como límites máximos admisibles en cada Período de Control: para cada usuario con medida bimestral, una estimación de consumo adicional a la que resulta de la propia periodicidad; para usuarios con medida mensual, dos estimaciones de consumo. En ambos casos el plazo máximo sin lectura no debe exceder los 4 meses en el Período de Control semestral. Los consumos informados por los Consumidores no se computarán como estimados.

Artículo 77. Para que la estimación reiterada de consumos en un período sea considerada como no penalizable deberá cumplirse el siguiente procedimiento: en el correspondiente Período de Control, el Distribuidor deberá haber comunicado al menos dos veces al Usuario la imposibilidad de la toma de consumo, y enviado al mismo un aviso de las medidas a tomar para evitar el problema en el futuro. Todas las medidas que se adopten y los gastos derivados se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Distribución.

Artículo 78. Además del control de las metas antes establecidas para cada usuario, se realizará un control global de la cantidad de facturas emitidas con base en consumos estimados, en cada zona de aplicación (T3), a través de los siguientes indicadores:

$$ICEb = \mathbf{2} \text{ x } \frac{Nce_b}{Nfe_b} \text{ x } 100 \textit{ para consumidores con medida bimestral}$$

donde,

Nce_b es el número total de consumos estimados en el período de control para Consumidores con medida bimestral

Nfe_b es el número total de facturas emitidas en el período de control para Consumidores con medida bimestral

Nce_m es el número total de consumos estimados en el período de control para Consumidores con medida mensual

Nfe_m es el número total de facturas emitidas en el período de control para Consumidores con medida mensual

Artículo 79. Cuando el indicador *IFE* supere el 5% en el período de control semestral, el Distribuidor compensará a todos los Consumidores que hubieren tenido facturaciones basadas en consumos estimados por más de dos meses consecutivos, con un monto igual al 10 (diez) por ciento de la facturación del tercer mes y siguientes en que no se leyó el consumo.

Artículo 80. Cuando el Distribuidor incumpla alguno de los límites establecidos para la estimación de consumos de un Usuario en el período de control semestral, lo compensará con un 30% de la facturación correspondiente a los consumos estimados incumpliendo los límites fijados.

Artículo 81. Se deducirá de la compensación por concepto de incumplimiento de la meta global, el monto correspondiente a las compensaciones recibidas por los Consumidores por el incumplimiento de los límites fijados a nivel individual en el mismo período de control. Cuando las compensaciones recibidas por incumplimiento de límites a nivel individual superen la compensación que resultaría por este concepto, el Consumidor solo percibirá las primeras.

TITULO IV CORTES Y RECONEXIONES

Artículo 82. El corte por no pago deberá ser comunicado con una antelación que respete los plazos establecidos en el Reglamento de Distribución, estableciéndose claramente la fecha prevista de corte y la última fecha admisible de pago para evitarlo.

Artículo 83. Una vez efectuado el pago, el Distribuidor deberá proceder a la reconexión en un plazo máximo de 24 horas. Cuando el pago se haya realizado en locales no pertenecientes a la Distribuidora, el plazo máximo admisible se extenderá a 48 horas.

Cuando no sea posible realizar la conexión en el plazo establecido por causas atribuibles al Usuario, no se considerará a los efectos de la compensación. El Distribuidor deberá presentar ante el Regulador las pruebas que acrediten tal circunstancia.

Artículo 84. Cuando el Distribuidor efectúe el corte del servicio de un Consumidor (sin mediar solicitud del mismo) antes del plazo estipulado en el aviso, o no haya dado aviso anticipado de corte, deberá compensar al Consumidor con un monto igual al 30% de la primera factura impaga, actualizada con los cargos tarifarios vigentes al momento del pago de la compensación.

Artículo 85. Cuando la reconexión de un servicio se realice más allá del plazo máximo establecido, el Distribuidor compensará al Consumidor con un monto por día de atraso igual a 5 (cinco) veces la facturación promedio diaria del Consumidor afectado en los últimos seis meses. Dicha facturación promedio diaria será calculada con los cargos tarifarios vigentes a la fecha de pago de la compensación.

TITULO V ERRORES DE FACTURACION

Artículo 86. Cuando exista una reclamación de un Consumidor por presunto error de facturación, las fecha de vencimiento de la factura se prorrogará al día hábil inmediato siguiente al de la respuesta y eventual refacturación por parte del Distribuidor.

Artículo 87. El desempeño global del Distribuidor con relación a errores de facturación será evaluado en función del siguiente indicador:

$$IFE = \frac{Nfe}{Ntf} \text{ x } 100$$

Donde,

IFE es el indicador de facturas con errores sobre el total de facturas emitidas

Nfe es el número total de facturas con error en el período semestral de control

Ntf es el número total de facturas emitidas en el período semestral de control.

Los desvíos entre el consumo real y el facturado de acuerdo con los criterios de estimación fijados por el Regulador no serán considerados errores de facturación.

El indicador *IFE* no deberá superar el 1.2%.

Artículo 88. Cuando se confirme la existencia de un error de facturación en una factura ya paga por el usuario, la devolución correspondiente deberá ser realizada con la factura del mes siguiente, actualizada con la tarifa vigente al momento de la devolución.

Artículo 89. Cuando el índice global de control IFE supere el 1.2%, se aplicará al Distribuidor una multa igual al 10% de las devoluciones realizadas por errores de facturación en el semestre de control, actualizadas con la tarifa vigente al momento de la aplicación de la multa, por cada 0.5% adicional. La multa máxima no superará el 100% de las devoluciones efectuadas, debidamente actualizadas.

SECCION V. INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGA DE INFORMACION

Artículo 90. Constituyen infracciones pasibles de la aplicación de sanciones los siguientes supuestos de incumplimiento de la obligación de suministro de información al Regulador:

a. No suministro de toda la información requerida por este Reglamento

b. No suministro de esa información en el plazo especificado en cada caso

c. Entrega de información no fidedigna o con errores significativos

Artículo 91. Las sanciones a aplicar por la comisión de las infracciones previstas en el artículo precedente, se graduarán atendiendo a la entidad del incumplimiento. Si la misma fuere una multa, su cuantía estará relacionada especialmente, sin perjuicio de otras circunstancias, con el impacto sobre el régimen de control previsto y el cálculo de las compensaciones que deben pagarse a los usuarios, teniendo como límite máximo el tope dispuesto legalmente.

Artículo 92. El suministro de información no fidedigna realizado con dolo o culpa grave, será considerado infracción gravísima, que habilita según sea la importancia de la información de que se trate a la aplicación de multas de la máxima cuantía.

SECCION VI. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 93. Previo a adoptar sanción contra el Distribuidor por incumplimiento de disposiciones del presente régimen de calidad, o a proponer su adopción al Poder Ejecutivo, el Regulador conferirá vista al Distribuidor, estándose en todos los aspectos procedimentales a lo previsto en el Decreto N° 500 991 de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 94. Cuando corresponda, la o las resoluciones sancionatorias dispondrán la aplicación de multa contra el Distribuidor y el consiguiente mandato de cumplimiento de la misma, mediante conferimiento de compensaciones a los Usuarios de Distribución.

ANEXOS

ANEXO I FUERZA MAYOR

Mes: ____________

CASOS DE FUERZA MAYOR
CASO N° ________

Datos identificatorios
Identificación de la interrupción: .... Fecha de inicio: ....
Instalación afectada: .... Hora de inicio: ....
Cantidad de usuarios afectados: .... Duración en horas: ....

Causal
Causa: ....
Detalle: ....
Breve descripción del hecho: ....
....
....
....
....

Resumen de pruebas aportadas
Fotografías certificadas:
Exposición Civil ante la Policía que contenga testimonios de terceros ajenos al Distribuidor: ....
Acta notarial de constatación: ....
Formulario de testimonio de personal: ....
Oficios (indicar al destinatario del pedido de información): ....
Copia de causa judicial, certificada por el Distribuidor: ....
Juzgado interviniente: ....

Reservado para URSEA
Resultado: ....
Comentarios: ....
....
....

Tabla 6 Casos con invocación de causal por Fuerza Mayor que hubiesen sido informadas con ajuste al Título III del Reglamento

Campo	Descripción
Empresa	Nombre de la empresa
Mes	Mes al que corresponde el caso
Caso	N° correlativo de caso dentro del mes
Id Inter.	Identificación de la interrupción
Instalación afectada	Instalaciones afectadas (SE, alim, etc)
Consumidores afectados	Cantidad de consumidores afectados
Fecha i	Fecha de inicio de la interrupción
Hora i	Hora de inicio de la interrupción
Duración	Duración en horas de la interrupción
Causal	Código de causa de Fuerza Mayor
Detalle	Descripción del código
Descripción	Breve descripción de los hechos
P-foto	Aporta fotografías certificadas
P-acta	Aporta Acta notarial
P-formulario	Aporta formulario de testimonio de personal
P-exp-civil	Aporta Exposición Civil ante Policía
P-oficios	Aporta Oficios
P-causa	Aporta copia de causa judicial
Resultado-URSEA	
Expediente-URSEA	

Tabla 7 Código de Causales

Causal	Descripción
011	Terceros - Vandalismo
012	Terceros - Cometas
013	Terceros - Boleadoras
014	Terceros - Alambres
015	Terceros - Cables Telefónicos
016	Terceros - Trabajos en la vía pública
017	Terceros - Embestidas
018	Terceros - Poda
021	Condiciones Climáticas Extremas - Vientos
022	Condiciones Climáticas Extremas - Inundaciones
023	Condiciones Climáticas Extremas - Temperaturas
024	Condiciones Climáticas Extremas - Descargas Atmosféricas
030	Incendio
040	Solicitado por el cliente
050	Autorizado ordenado por URSEA o autoridad competente
060	Afectación instalaciones subterráneas - Obstrucciones de desagües
062	Afectación instalaciones subterráneas - Filtración por rotura de desagüe o ducto de agua
070	Otros

DECLARACION TESTIMONIAL DE PERSONAL DEL DISTRIBUIDOR SOBRE CONTINGENCIAS EN EL SERVICIO TECNICO

* Empresa:
* Dependencia interna:
* Fecha de interrupción:
* Hora:
* Duración de la interrupción:
* Nómina del personal actuante:
* Designación y ubicación de la o las instalaciones afectadas:
* Descripción de la contingencia:
* Causa de la contingencia, aclarando cómo o por qué lo sabe:
* Datos identificatorios del o los terceros causantes de la contingencia, aclarando cómo y por qué lo sabe:
* Especificar las medidas de prevención que existían, en caso que las hubiere, para evitar el hecho:
* Otros datos que considere de interés aportar:

A los fines de su presentación ante la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En.........., a los..........días del mes...........................de........... .

....

Firma y aclaración
CI N°: ....

En mi carácter de .... certifico que la firma que antecede es auténtica

....
Firma y aclaración de superior jerárquico del declarante

ANEXO II INFORMACION A REMITIR POR EL DISTRIBUIDOR

Tabla 8 Interrupciones (mensual)*

Campo	Descripción
Id_Inter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Sistema	ST-MT-BT
Origen	Externa - Interna
Tipo	Intempestivo - Programado
Fecha_In	Fecha y Hora de inicio de la interrupción
Conf_red	Configuración de la red - Normal o Alterada
Id_elem	Identificación del elemento de red origen de interrupción
Tipo_elem	Descripción del elemento de red orígen de interrupción (interruptor, fusible, puente, caja, esquinera, etc.)
SSEE	Subestación AT MT, Nº de transformador y Nº de barra desde donde se alimenta el elemento de red origen de la interrupción.
Alimentador	Nº de alimentador desde donde se alimenta el elemento de red origen interrupción.
SE_MTBT	Nº de centro MT BT, Nº de barra, Nº de transformador y Nº de salida desde donde se alimenta el elemento de red origen de la interrupción.

(*) Incluye aquellas para las que se invoca fuerza mayor

Tabla 9 Interrupciones no computables (periodicidad a coordinar con Distribuidor)

Campo	Descripción
Id_Inter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Causa	Interrupción con origen en la instalación propia del Consumidor (sin afectar a otros consumidores), reclamo de Consumidor por interrupción no válido, interrupción con duración menor a 3 minutos y menor a 1 minuto, interrupción con origen en la red de transmisión.

Tabla 10 Reposiciones (mensual)

Campo	Descripción
Id_Inter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Id_Repos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)
Fecha_Rp	Fecha y Hora de la reposición
Id_elem	Elemento maniobrado para reposición
Tipo_elem	Descripción del elemento de red origen de la reposición (interruptor, fusible, puente, caja, esquinera, etc.)
Estación	Estación AT MT, Nº de transformador y Nº de barra desde donde se alimenta el elemento maniobrado para reposición.
Alimentador	Nº de alimentador desde donde se alimenta el elemento maniobrado para reposición.
SE_MTBT	Nº de centro MT BT, Nº de barra, Nº transformador y Nº salida desde donde se alimenta el elemento maniobrado para reposición.
Cons_BT	Cantidad de Consumidores de BT repuestos

Tabla 11 Centros de transformación MT/BT afectados (mensual)

Campo	Descripción
Id_Inter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Id_Repos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)
SEMTBTrp	Nº de centro MT BT, Nº barra y Nº de transformador repuesto
KVA_Rp	kVA del transformador repuesto
Cons_AT MT	Cantidad de Consumidores de BT repuestos por cada transformador para interrupciones que afecten al sistema en AT o MT

Tabla 12 Consumidores en ST, MT y BT afectados (mensual)

Campo	Descripción
Id_Inter.	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Id_Repos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)
Id_ST, MT, BT	Cantidad de Consumidores AT, MT y BT
Pot_cont	Potencia contratada en Kw
Tens_ali	Tensión de alimentación al usuario

Tabla 13 Instalaciones de MT para configuración de red normal (mensual)

Campo	Descripción
Cód alim	Nº o código del alimentador de MT
Localidad (*)	Nombre de la localidad a la que pertenece el alimentador
Zona	Código o nombre de zona
Estación	Código o identificación de la estación ST MT a la que pertencec el alimentador
Trafos	Cantidad total de transformadores MT BT por alimentador para la configuración de red normal
kVA inst	Total de kVA instalados en el alimentador como suma de potencias nominales de los trafos MT BT para configuración red normal
Cant Cons	Cantidad total de Consumidores MT por alimentador para configuración red normal

Tabla 14 Instalaciones MT/BT para configuración de red normal (mensual)

Campo	Descripción
Cód SE	Nº o código del centro de transformación MT BT
Localidad(*)	Nombre de la localidad a la que pertenece el centro de transformación

Zona	Código o nombre de zona
Alim MT	Código o identificación del alimentador del centro de transformación
kVA inst	Potencia del centro de transformación
Salid BT	Cantidad de salidas de BT del centro de transformación
Tot Cons	Cantidad total de Consumidores BT en centro de transformación para configuración red normal
Pot total	Potencia total contratada de usuarios de BT

Tabla 15 Instalaciones de BT para configuración de red normal (mensual)

Campo	Descripción
Cód alim	Nº o código de salida de BT
Localidad(*)	Nombre de la localidad a la que pertenece la salida de BT
Zona	Código o nombre de zona
SE	Código o identificación de la subestación MT BT a la que pertence la salida de BT
Cant Cons	Cantidad total de Consumidores de la salida de BT para la configuración de red normal
Pot total	Potencia total contratada de Consumidores BT por salida de BT para configuración red normal

Tabla 16 Reclamos de consumidores (mensual, solo los correspondientes a falta de suministro)

Campo	Descripción
N reclamo	Nº de reclamo asignado por el DISTRIBUIDOR
Consumidor	Nombre del Consumidor que reclama por corte de suministro
Direc_Cons	Dirección del Consumidor que reclama por corte de suministro
Localidad (*)	Localidad del Consumidor que reclama por corte de suministro
Fecha_Re	Fecha y Hora de ingreso del reclamo
Id_Inter..	Identificación de la interrupción motivo del reclamo (unívoca para cada interrupción

Tabla 17 Interrupciones por Consumidor (semestral)

Campo	Descripción
Id_Consumidor	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)
Id_Inter.	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)
Id_Repos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)

Tabla 18 Compensaciones por Consumidor (semestral)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (identificador, Nº de cuenta, etc. Según corresponda)
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Consumidor
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad
Tarifa	Tarifa
Pot_cont	Potencia contratada
Tens_ali	Tensión de alimentación al Consumidor
Co_anual	Consumo en kWh de los últimos 6 meses
SE_MTBT	Nº de centro MT BT, Nº de transformador y Nº de salida que alimenta al Consumidor en configuración red normal
Causa efect	Incumplimiento que da lugar a la compensación calculada (**)
Comp inc	Compensación por el incumplimiento informado (**)
Comp total	Compensación total a recibir por el Consumidor

(*) Las Localidades son aquellas indicadas en la Resolución de UREE de fecha 26 de junio de 2001.

Los campos (**) deberán repetirse en la tabla tantas veces como causales distintas de compensación haya para el Consumidor en el período de control informado.

ANEXO III FORMULARIO PARA INTERRUPCIONES DE CARACTER EXCEPCIONAL

EMPRESA:

INFORME A LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERIA Y AGUA DE LAS ANORMALIDADES a las hs.

DIA:

TOTAL:

TOTAL CLIENTES AFECTADOS POR LAS ANORMALIDADES

ANEXO IV CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO

Tabla 19 Compensaciones por Consumidor (mensual)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_us	Dirección completa del Consumidor

Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad
Tarifa	Tarifa
Pot_cont	Potencia contratada
Tens_ali	Tensión nominal de alimentación al Consumidor
ADT_Cons	ADT a la que pertenece el Consumidor
Co_anual	Consumo anual en kWh de los 2 últimos 12 meses
SE_MTBT	Nº de centro MT BT, Nº de transformador y Nº de salida que alimenta al Consumidor en configuración red normal
Desv mín	Desvío mínimo de la tensión admitido para el Consumidor
Desv máx	Desvío máximo de la tensión admitido para el Consumidor
Desvío	Desvío de la tensión medido
Tiempo_d	Porcentaje del tiempo en que se constató desvío mayor que el admitido
Comp inc	Compensación por el incumplimiento informado
Comp total	Compensación total a recibir por el Consumidor

(*) Las Localidades son aquellas indicadas en la Resolución de UREE de fecha 26 de junio de 2001

ANEXO V CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

V.1 CONEXIONES A NUEVOS CONSUMIDORES Y AUMENTOS DE POTENCIA

Tabla 20 Información por Consumidor afectado por incumplimiento (mensual)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Consumidor
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad
Tarifa	Tarifa
Pot_cont	Potencia contratada
Mod red	Modificación necesaria en la red
Fech inic	Fecha de inicio del trámite
Fech p pag	Fecha de puesta al pago
Plazo máx	Plazo máximo admitido (en días hábiles)
Desvío tra	Desvío plazo de trámite (si corresponde) Ndat
Fech pago	Fecha de pago del Consumidor
Fech últ act	Fecha de última actuación por parte del Distribuidor para finalizar conexión
Ült act	Descripción de última actuación
Desvío con	Desvío plazo de conexión (si corresponde) Ndac
Fpd	Facturación promedio diaria
CCo	Costo de conexión, actualizado a fecha de compensación
Comp Cons	Compensaciones del semestre al Consumidor por concepto de atraso en plazos de trámites o conexiones de un nuevo servicio o ampliación de potencia contratada
Observac	Observaciones (permisos, otros)

Tabla 21 Información para el cálculo de indicadores de desvío global por niveles de tensión (semestral)

Campo	Descripción
Baja Tensión	
Nti (Nci)	Número de trámites (conexiones) iniciados en el período
Ntf (Ncf)	Número de trámites (conexiones) finalizados en el período
Ntfp (Ncfp)	Número de trámites (conexiones) fuera de plazo en el período
Idpt (Idpc)	Indicador de desvío de plazo de trámite (conexión)
Media tensión	
Nti (Nci)	Número de trámites (conexiones) iniciados en el período
Ntf (Ncf)	Número de trámites (conexiones) finalizados en el período
Ntfp (Ncfp)	Número de trámites (conexiones) fuera de plazo en el período
Idpt (Idpc)	Indicador de desvío de plazo de trámite (conexión)
Subtrasmisión	
Nti (Nci)	Número de trámites (conexiones) iniciados en el período
Ntf (Ncf)	Número de trámites (conexiones) finalizados en el período
Ntfp (Ncfp)	Número de trámites (conexiones) fuera de plazo en el período
Idpt (Idpc)	Indicador de desvío de plazo de trámite (conexión)

Los indicadores globales de desvío que se calcularán son los que se indican a continuación:

$$Idpt = 2 \times 100 \times \frac{Ntfp}{(Nti + Ntf)}$$

$$Idpc = 2 \times 100 \times \frac{Ncfp}{(Nci + Ncf)}$$

V.2 CORTES Y RECONEXIONES

Tabla 22 Información por Consumidor afectado por incumplimiento (mensual)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)

Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Cons
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad
Tarifa	Tarifa
Pot_cont	Potencia contratada
Fecha corte	Fecha de corte
Causa	Causa del corte
Fecha pago	Fecha de pago del Consumidor
Lugar pago	Lugar de pago
Fecha rec	Fecha de reconexión
Plazo máx	Plazo máximo admitido
Desvío	Desvío
Obs	Observaciones

Tabla 23 Indicador global de desvío por Distrito (período semestral de control)

Campo	Descripción
Distrito	Nombre del Distrito para el que se suministra la ADT 1 ADT 2,3 ADT 4,5 información
Tarifa (**)	Tarifa del grupo para el que se suministra la información
Ct	Número de cortes del período
Rt	Número de reposiciones del período
Rfp	Número de reposiciones fuera de plazo del período
Icr	Indicador de desvío

El indicador global de desvío que se calculará es el que se indica a continuación:

$$Icr = \frac{Rfp}{Rt} \times 100$$

V.3 ERRORES DE FACTURACION

Tabla 24 Información por Consumidor afectado por incumplimiento (período semestral de control)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Consumidor
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad a la cual pertenece el Consumidor
Tarifa	Tarifa aplicable al Consumidor
Pot_cont	Potencia contratada
Caus err	Causa del error
Fecha rec	Fecha del reclamo
Fecha com	Fecha de respuesta comunicando resolución
Plazo máx	Plazo máximo admitido
Desvío	Desvío (si corresponde)
Fech próx.	Fecha de próxima facturación
Monto error	Monto del error de facturación
3 últ errores	Fecha de los 3 últimos errores de facturación al usuario

Tabla 25 Información para el cálculo de indicadores globales de desvío (período semestral de control)

Campo	Descripción
Nfe	Número total de errores de facturación del período
Ntf	Número total de facturas emitidas en el período
IFE	Indicador de desvío global errores de facturación

El indicador global de desvío IEC se calculará y remitirá al Regulador:

$$IFE = \frac{Nfe}{Ntf} \times 100$$

V.4 FACTURACION CON BASE EN CONSUMOS ESTIMADOS

Tabla 26 Información por Consumidor afectado por incumplimiento (período semestral de control)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Consumidor
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad a la que pertenece el Consumidor
Tarifa	Tarifa aplicable al Consumidor
Pot_cont	Potencia contratada
Causa est	Causa de estimación
Fecha conc	Fecha de concurrencia del tomaconsumos
kWh est	kWh estimados
Fecha 3 últ	Fecha de las 3 últimas estimaciones
Plazo máx	Plazo máximo entre lecturas de consumo
Núm Fac.	Número de facturaciones con base en consumos estimados en el período
Desvío	Desvío
Obs	Observaciones

Tabla 27 Lista de causas de estimación de lecturas

Descripción
Medidor no encontrado
Medida sin acceso
Medidor con defecto
Otros

Tabla 28 Información para el cálculo de indicadores globales de desvío (período semestral de control)

Campo	Descripción
Nmne	Número total de consumos estimados por medidor no encontrado del período
Nnam	Número total de estimación de consumos por no acceso al medidor
Nmd	Número total de consumos estimados por medidor defectuoso
No	Número total de consumos estimados por otras causas
Nce	Número total de consumos estimados en el período
Nfe	Número total de facturas emitidas del período
ICEb	Indicador de desvío global
Imne	Indicador de desvío por medidor no encontrado
Inam	Indicador de desvío por no acceso a medidos
Imd	Indicador de desvío por medidor defectuoso
Io	Indicador de desvío de otras causas

Los indicadores globales de desvío que se calcularán y remitirán al Regulador son los que se indican a continuación:

$$ICE_b = 2 \text{ x } \frac{Nce}{Nfe} \text{ x } 100$$

$$Imne = \frac{Nmne}{Nce} \text{ x100}$$

$$Inam = \frac{Nnam}{Nce} \text{ x100}$$

$$Imd = \frac{Nmd}{Nce} \text{ x100}$$

$$Io = \frac{No}{Nce} \text{ x100}$$

V.5 RECLAMACIONES

Tabla 29 Información por Consumidor afectado por incumplimiento (período semestral de control)

Campo	Descripción
Id_Cons	Nº de identificación única del Consumidor (NIC)
Nombre	Nombre completo del Consumidor
Direc_Cons	Dirección completa del Consumidor
Cód post	Código Postal
Localidad(*)	Localidad a la que pertenece el Consumidor
Tarifa	Tarifa aplicable al Consumidor
Ident recl	Identificación reclamo (Nº)
Tipo recl	Tipo de reclamo
Fecha recl	Fecha del reclamo
Fecha resp	Fecha de respuesta de resolución
Tiempo res	Tiempo de resolución y respuesta
Desvío	Desvío
Fecha res	Fecha comprometida para resolución de problema (si corresponde)
Obs	Observaciones

Tabla 30 Listas de causales de reclamaciones

Descripción
Irregularidad en recepción de factura
Incumplimiento de conexión
Corte indebido o sin aviso
Incumplimiento de reconexión
Instalación de distribución defectuosa
Otros

Tabla 31 Información para el cálculo de indicadores globales de desvío (período semestral de control)

Campo	Descripción
Ntr	Número total de reclamaciones del período
Nrirf	Número total de reclamaciones por irregularidad en la recepción de facturas
Nric	Número total de reclamaciones por incumplimiento en la conexión
Nrir	Número total de reclamaciones por incumplimiento en reconexión
Nrci	Número total de reclamaciones por corte indebido o sin aviso
Nrdd	Número total de reclamaciones por instalaciones de distribución en mal estado
Nro	Número total de reclamaciones por otras causas
IR	Indicador de desvío global
Irirf	Indicador de desvío por irregularidades en la recepción de facturas
Iric	Indicador de desvío por incumplimientos en la conexión
Irir	Indicador de desvío por incumplimientos en la reconexión

Irci	Indicador de desvío por cortes indebidos o sin aviso
Irdd	Indicador de desvío por reclamos de instalaciones de distribución en mal estado
Iro	Indicador de desvío por reclamaciones de otras causas

Los indicadores globales de desvío que se calcularán y remitirán al Regulador son los que se indican a continuación:

$$IR = \frac{Ntr}{N} \times 100$$ Con N = número total de Consumidores

$$Irirf = \frac{Nrirf}{Ntr} \times 100$$

$$Iric = \frac{Nric}{Ntr} \times 100$$

$$Irir = \frac{Nrir}{Ntr} \times 100$$

$$Irci = \frac{Nrci}{Ntr} \times 100$$

$$Irdd = \frac{Nrdd}{Ntr} \times 100$$

$$Iro = \frac{Nro}{Ntr} \times 100$$

Notas:

(1) se excluyen las reclamaciones por errores de facturación

(2) los plazos indicados en este Anexo V se contabilizan en días hábiles

(*) Las Localidades son aquellas indicadas en la Resolución de UREE de fecha 26 de junio de 2001.

(**) Las filas con la información por grupos de la misma tarifa deberán repetirse tantas veces como categorías tarifarias haya en el Distrito.

---o---

3

Resolución 1/004

Créase el Registro de Agentes en Actividades Vinculadas al GLP (RAGLP).
(170*R)

Montevideo, 13 de enero de 2004

RESOLUCION Nº 01/004

VISTO: la conveniencia de poner en funcionamiento el Registro de Agentes en Actividades Vinculadas al GLP (RAGLP), que será llevado por la URSEA;

RESULTANDO: I) que con fecha 10 de junio de 2003 esta Unidad puso en consulta pública, el Proyecto de Reglamento para la prestación de actividades de comercialización mayorista, transporte, envasado y distribución de GLP;

II) que con fecha 17 de setiembre de 2003 la URSEA procedió a responder las contribuciones recibidas en el transcurso de dicha consulta pública, hallándose la reglamentación en etapa de última revisión;

III) que en el proyecto de reglamentación aludido se prevé el funcionamiento de un Registro de personas que desarrollan las actividades alcanzadas por la misma;

IV) que la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002 asigna a la URSEA la competencia de regulación y control de las diversas actividades referidas al petróleo, los combustibles y derivados de hidrocarburos, incluyendo al GLP;

V) que, en especial, el literal C) del artículo 15 de la ley citada encomienda a la URSEA velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas, referidas al petróleo, combustibles y derivados de hidrocarburos, formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar, fijar las condiciones mínimas para autorizar la prestación de las actividades con seguridad, así como regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el poder Ejecutivo;

VI) que, asimismo, el literal L) del artículo 14 de la misma ley, comete a la Unidad, examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, a efectos de formular las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso;

VII) que a efectos de cumplir con las atribuciones cometidas, la URSEA cuenta con el poder jurídico de requerir la información que sea necesaria (literal G del artículo 14 de la Ley Nº 17.598);

VIII) que por Decreto Nº 540 003 de 24 de diciembre de 2003, el Poder Ejecutivo autorizó provisoriamente a Acodike Supergás S.A., Riogas S.A. y Megal S.A., a continuar desarrollando las actividades de envasado y distribución de GLP hasta el próximo 9 de abril de 2004, en tanto se adoptan las decisiones necesarias para la conformación e implementación de un nuevo marco de tales actividades;

CONSIDERANDO: I) que la conformación del marco aludido, así como la realización de la labor de contralor de las actividades referidas al GLP, hacen necesaria la obtención por parte de la URSEA, de información esencial del sector;

II) que, a vía de ejemplo, resulta esencial para la labor de examen permanente de tarifas y precios a que refiere el literal L del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, y de asesoramiento respectivo al Poder Ejecutivo, contar con información relativa a márgenes actualizados de comercialización en la cadena de GLP;

III) que a efectos de recabar dicha información, se estima conveniente poner en funcionamiento el Registro de personas que desarrollan actividades de Comercialización Mayorista, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ya sea envasado o a granel, Envasado de GLP en Recipientes Portátiles, y Recarga de Microgarrafas, que será llevado por la URSEA;

IV) que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a las normas invocadas;

LA COMISION DIRECTORA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el Registro de Agentes en Actividades Vinculadas al GLP (RAGLP), a ser llevado por la URSEA, en el que se inscribirán las personas que desarrollan actividades de Comercialización Mayorista, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ya sea envasado o a granel, Envasado de GLP en Recipientes Portátiles, y Recarga de Microgarrafas. Dicha inscripción tendrá carácter provisorio hasta el otorgamiento de la autorización de la actividad según la reglamentación respectiva.

Los Agentes mencionados presentarán ante la URSEA, debidamente completados según corresponda, los formularios incluidos en el Anexo adjunto, que se considera parte integrante de la presente resolución, en

un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Los datos incluidos en el formulario bajo los títulos "Información complementaria" e "Información de infraestructura" deberán actualizarse con periodicidad anual y quedarán protegidas por estricta reserva y confidencialidad.

Art. 2º.- Aquellas firmas que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, no hubieren cumplido con el requerimiento de información, serán pasibles de la aplicación de sanciones en el marco de lo dispuesto en el literal M) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002.

Art. 3º.- Publíquese, comuníquese, etc.
CARLOS COSTA; CRISTINA VAZQUEZ.

ANEXO

INFORMACION GENERAL

SERA TRATADA COMO INFORMACION PUBLICA

*** Nombre de la razón social del Agente ....**

*** Ubicación geográfica precisa**
Departamento ....
Ciudad-Barrio ....
Calle y Nº ....
Ruta, Camino vecinal ....
Teléfonos ....
Correo electrónico ....

*** Propietario(s) del establecimiento**
Nombre C.I.
....
....
....

*** Responsable del establecimiento**
Nombre ....
C.I. ....
Teléfonos ....
Fax ....
Correo electrónico ....

*** Fecha aproximada de comienzo de actividades:**
....

*** Clasificación de la(s) tarea(s) realizada(s) (marcar todas las que correspondan):**

☐ Agente comercializador mayorista (persona que vende GLP a otros agentes)

☐ Agente envasador

☐ Agente distribuidor

☐ Sub-distribuidor categoría A
Tarea desarrollada en Montevideo y demás ciudades con más de 50.000 habitantes permanentes, contando con servicio de reparto automático (en fechas prefijadas de conocimiento del usuario), y o puestos de abastecimiento donde el usuario podrá adquirir directamente el GLP envasado, y o con un servicio de urgencia cuyo precio está a cargo del usuario.

☐ Sub-distribuidor categoría B
Tarea desarrollada en ciudades de entre 15.000 a 50.000 habitantes permanentes, con un reparto domiciliario semanal a pedido del usuario, y o con puesto fijo de abastecimiento.

☐ Sub-distribuidor categoría C
Tarea desarrollada en poblaciones con menos de 15.000 habitantes, con puesto fijo de abastecimiento.

☐ Sub-distribuidor categoría D
Tarea desarrollada en ciudades de entre 1.500 a 5.000 habitantes, y hasta un radio de 15 kilómetros de dicho centro poblado.

☐ Puesto fijo de abastecimiento

☐ Transportista mayorista

☐ Transportista minorista (fletero)

☐ Comercio minorista (expendio)

☐ Recargador de Microgarrafas de 3 kg.

*** Cadena de distribución a la que pertenece (si corresponde):**
Acodike .... Riogas .... Megal ....

*** Descripción completa de la(s) tarea(s) realizada(s)**. (Especificar claramente si se realiza o no reparto automático y o reparto de urgentes).
....
....
....

Realiza reparto automático: Sí .... No..............
Realiza reparto de urgentes: Sí .... No..............

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SERA TRATADA CON ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

*** Lista de proveedores y clientes**
(En la lista solicitada de clientes, solo se debe incluir las empresas clientes, que luego realizarán otra tarea de comercialización en la cadena de distribución. No se debe incluir ninguna lista de usuarios finales.)

Proveedores:
....
....
....

Clientes:
....
....
....

*** Recipientes comercializados**

	Año 2002		**Año 2003**	
	unidades	kg	unidades	kg
3 kg				
13 kg				
45 kg				
Total kg	------		------	

*** Stock de recipientes existentes en el establecimiento y propiedad de los mismos**

	Stock al día de la fecha	**Stock máximo durante 2003**	**Número de recipientes propios**	**Los recipientes no propios pertenecen a:**
3 kg				
13 kg				
45 kg				

*** Margen promedio de comercialización. Valores al 30/12/2003.**

	Margen en $/kg
3 kg	
13 kg	
45 kg	

INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA SERA TRATADA CON ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

*** Lista de instalaciones de la empresa afectadas al desarrollo de las actividades vinculadas al GLP, y sus características fundamentales** (ejemplos: plantas de envasado, plantas de almacenamiento, depósitos de envases y metros cuadrados de terreno destinados a los mismos, edificios de oficinas indicando área edificada, capacidad de carga de camiones, etc.)

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....

* Comentarios finales de cualquier índole que desee realizar:

....
....
....

Firma: ....
Aclaración: ....
C.I.: ....

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Ley 17.739

Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de las monedas que integrarán el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Centenario de la FIFA 2004 y el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas de la Copa del Mundo FIFA Alemania 2006.
(123*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de las monedas que integrarán el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Centenario de la FIFA 2004 y el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas de la Copa del Mundo FIFA Alemania 2006, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes, facultándose a prescindir del requisito de la licitación pública y proceder a la contratación directa con La Real Casa de la Moneda - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España.

Artículo 2º.- La acuñación autorizada se efectuará por las siguientes cantidades, peso, valor y denominación que en cada caso se expresará:

A.- Monedas de plata.

Hasta 25.000 piezas para el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Centenario de la FIFA 2004 y hasta 50.000 piezas el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas de la Copa del Mundo FIFA Alemania 2006, peso 27 gramos, diámetro 40 mm, plata 925 1000 y cuyo valor facial será $ 1.000 (pesos uruguayos mil).

B.- Monedas de oro.

Hasta 10.000 piezas para el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Centenario de la FIFA 2004 y hasta 25.000 piezas para el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas de la Copa del Mundo FIFA Alemania 2006, peso 6,75 gramos, diámetro 23 mm, oro 925 1000 y cuyo valor facial será $ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil).

Artículo 3º.- Las piezas de plata y oro tendrán pleno poder cancelatorio para toda clase de obligaciones públicas y privadas, sin límite de monto.

Artículo 4º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas, que aludirán al deporte del fútbol.

Artículo 5º.- La tolerancia en peso para las monedas de plata es de 15 y para las de oro de 0,77 gramos por cada cien monedas, en más o en menos.

Artículo 6º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas que se autorizan por la presente ley, disponer su desmonetización, así como enajenar las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de diciembre de 2003. JORGE CHAPPER, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de enero de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

5

Decreto 1/004

Sustitúyense los literales a) y c) del artículo 4º del Decreto 127/003 relativo a régimen que regula la venta de bienes a turistas extranjeros.
(124*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de enero de 2004

VISTO: los Decretos N° 96 003, de 13 de marzo de 2003 y N° 127 003, de 2 de abril de 2003.-

RESULTANDO: que por las normas referidas se introdujeron modificaciones al régimen que regula la venta de bienes a turistas extranjeros.

CONSIDERANDO: que es necesario introducir algunas modificaciones al referido marco normativo, adecuándolo a la situación comercial de las zonas fronterizas donde tienen asiento las empresas operadoras y con la finalidad de incrementar la actividad comercial y los niveles de empleo en las ciudades amparadas en el régimen especial de ventas.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los literales a) y c) del artículo 4° del Decreto N° 127 003, del 2 de abril de 2003, por los siguientes:
"a) carta presentación, suscrita por un mínimo del 70% (setenta por ciento) de las empresas habilitadas a operar en el régimen, en la respectiva ciudad;
c) constituir una garantía en los términos previstos por el inciso tercero del artículo 6° de este decreto;"

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° del Decreto N° 127 003, del 2 de abril de 2003, por el siguiente:
"Las empresas integrantes de la sociedad administradora deberán constituir una garantía subsidiaria por todas las obligaciones tributarias a cargo de la sociedad administradora y las infracciones aduaneras cometidas por las empresas habilitadas para operar en el régimen de venta de bienes a turistas de la respectiva ciudad o sus titulares, que tuvieran por objeto bienes que se comercializan dentro del régimen, por hasta el 20% (veinte por ciento) del canon abonado en el año inmediato anterior, según lo determinará oportunamente el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha garantía podrá constituirse en efectivo, valores públicos por su valor nominal o aval bancario, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del presente decreto.
La garantía podrá ser ejecutada por el Estado - Ministerio de Econo-

mía y Finanzas, si una vez determinada la infracción en sede judicial e intimado el pago de los tributos, multas, recargos e intereses, este no se hubiera hecho efectivo."

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 12º del Decreto Nº 127 003, del 2 de abril de 2003, por el siguiente:
"El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar la lista de bienes autorizados a comercializar por las empresas habibilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas. Las modificaciones a la lista podrá tener por objeto el aumento o disminución de los bienes incluídos, la forma de comercialización, y el aumento o reducción de los precios de referencia de los respectivos bienes. Las referidas modificaciones podrán realizarse respecto de una o más ciudades donde operan empresas habilitadas."

ARTICULO 4º.- Cométese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, dentro del plazo de quince días y en el ámbito de sus respectivas competencias a:

a) depurar el registro de empresas autorizadas y mantenerlo actualizado;
b) establecer mecanismos de control que, sin alterar los controles aduaneros ni la percepción de los tributos correspondientes, tengan por objeto conocer a tiempo real los movimientos de mercadería y la recaudación del canon respectivo, ampliando los días y horarios de operación de los depósitos.

ARTICULO 5º.- Los nuevos bienes que se incluyan en el listado de productos autorizados a comercializar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de este decreto, tributarán el mismo canon que los bienes de igual naturaleza, sobre los valores establecidos en el literal d), numerales 1) y 2) del artículo 14º del Decreto Nº 367 995, de 4 de octubre de 1995.

ARTICULO 6º.- Deróganse los artículos 5º y 7º del Decreto Nº 127 003, de 2 de abril de 2003.

ARTICULO 7º.- El presente decreto es de aplicación a todas las empresas autorizadas a operar en el régimen que se reglamenta y entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 8º.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá proponer al Poder Ejecutivo la disminución del canon que abonan las empresas autorizadas, cuando las ventas superen el promedio de los dos ejercicios anteriores.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

6
Decreto 3/004

Dispónese que los contribuyentes que desarrollan actividad de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro que hicieron ejercicio de la opción dispuesta por el Decreto 248/003 quedarán comprendidos en la exoneración establecida por el literal E) del artículo 33º, Título 4 del Texto Ordenado 1996 por el período que se determina.
(126*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 17.651, de 4 de junio de 2003.-

RESULTANDO: que el artículo 4º del Decreto Nº 248 003, de 18 de junio de 2003, dispuso que los contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, pudieran optar por quedar comprendidos en la exoneración establecida por el literal E) del artículo 33º, Título 4 del Texto Ordenado 1996, a partir del 1º de febrero de 2003 hasta el 30 de setiembre de 2003.-

CONSIDERANDO: que para aquellos contribuyentes que hicieron ejercicio de la opción, es necesario acotar el período en el cual rige la exoneración referida en función de la verificación de situaciones excepcionales de caída de demanda.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los contribuyentes que hicieron ejercicio de la opción dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 248 003, de 18 de junio de 2003, estarán comprendidos en la exoneración establecida por el literal E) del artículo 33º, Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 2003.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

7
Decreto 4/004

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones.
(127*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones, creado por la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 21º de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, el 1º de enero y el 1º de junio de cada año en función de la variación del Indice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo, respectivamente.-

II) que tratándose de la primera actualización del tributo, cuyo valor fue fijado al 1º de enero de 2003 en $ 500,oo (pesos uruguayos quinientos), corresponde la aplicación de un incremento del 10,84% (diez con ochenta y cuatro por ciento), resultante de la variación operada por el Indice General de Precios al Consumo entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones, creado por el artículo 21º de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 554,oo (pesos uruguayos quinientos cincuenta y cuatro), para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2004.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

8
Decreto 5/004

Actualízanse los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan.
(128*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: el Impuesto Especifico Interno, fijado por el articulo 565º

de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles.-

CONSIDERANDO: que la referida norma comete al Poder Ejecutivo a actualizar dichos valores en función de la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

COMBUSTIBLE	IMPUESTO EN $ POR LITRO
Nafta Eco Supra	13,539
Nafta Supra	13,006
Nafta Común	10,961
Queroseno	2,390
Gas Oil	1,293

ARTICULO 2º.- Este Decreto rige desde el 1° de enero de 2004.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

Resolución 2/004

Autorízase a la empresa "TINTAGE S.A.", titular de la emisora del servicio de radiodifusión que opera en la frecuencia 94.9 Mhz., en la ciudad de Guichón del Departamento de Paysandú, a transmitir diariamente de 12:00 a 20:00 horas. (130*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por la cual da cuenta de la solicitud formulada por el señor Gustavo David Sarquis Victal por la empresa "TINTAGE S.A.", para que se le autorice a continuar operando, el horario de transmisión de la emisora del servicio de radiodifusión CX-235 "FM Cordialidad", de la localidad de Guichón del departamento de Paysandú de 12:00 a 20:00 horas.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 73.106) de 4 de octubre de 1994, se autorizó al señor Gustavo Sarquis, a prestar el servicio de radiodifusión en la localidad de Guichón del departamento de Paysandú, en la banda de frecuencia modulada 94.9 Mhz.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 973 003 de 22 de julio de 2003, se autorizó la transferencia de la emisora a la sociedad "TINTAGE S.A.", siendo dicha empresa su actual titular.-

III) que el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978, establece que el Poder Ejecutivo debe fijar en el acto de autorización, el horario de funcionamiento de la emisora.

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 1002 003 de 29 de julio de 2003, se autorizó al solicitante, en forma excepcional, a operar en el horario de 12:00 a 20:00 horas, por un período de seis meses.-

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo no hizo uso de su potestad de fijar el horario de funcionamiento de la radioemisora en el acto de autorización.-

II) que atendiendo las razones oportunamente expuestas por el permisionario, no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando la prórroga de la reducción del horario de funcionamiento de la emisora, por un período de doce meses.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo dispuesto por el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978 y sus modificativos, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la empresa "TINTAGE S.A.", titular de la emisora del servicio de radiodifusión que opera en la frecuencia 94.9 Mhz., en la ciudad de Guichón del Departamento de Paysandú, a transmitir diariamente de 12:00 a 20:00 horas, por un período de doce meses a contar desde el 1ro. de diciembre de 2003.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

10

Decreto 2/004

Apruébanse los nuevos precios de venta para los combustibles y alcohol carburante. (125*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de enero de 2004

VISTO: El Oficio No. 1-2004-D, de fecha 2 de enero de 2004, cursado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el que solicita la aprobación de nuevos precios de venta para los combustibles y alcohol carburante que se mencionan.

RESULTANDO: Los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios que se encuentran detallados en el mencionado Oficio y no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f), del artículo 3o. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el Art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para los combustibles y alcohol carburante fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 3 de enero de 2004.

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO	
Gasolina aviación 100 130	$	35,70
Jet A1	$	13,80
Jet B	$	18,60
Gasolina Ecosupra 95	$	27,10
Gasolina 85 Especial	$	24,20
Gasolina 95 Supra	$	26,40
Queroseno	$	16,80
Gas Oil	$	15,90
Nafta liviana (Cía. del Gas)	$	8,35
Alcohol Carburante	$	33,70
	POR KILOGRAMO	
Supergás	$	25,54
Butano Desodorizado	$	34,00
	POR MIL LITROS	
Diesel Oil	$	14.382,00
Fuel Oil Pesado (UTE)	$	6.064,00
Fuel Oil Especial (UTE)	$	9.178,00

-- Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carbu-

rante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

-- Los precios del diesel oil y fuel oil (U.T.E.) son a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos. En el caso del fuel oil (UTE) incluye el Impuesto al Valor Agregado.

-- Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por la Ley No. 14.189 que se adicionará cuando corresponda.

-- Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES

	POR TONELADA
Propano Industrial	$ 25.504,00
Propano Redes	$ 25.504,00

-- Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

-- Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

-- Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del gas oil, alcohol carburante, fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, ISAAC ALFIE, JOSE VILLAR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11
Resolución 8/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RASIL S.A.
(136)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **RASIL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 30 (treinta) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 30 (treinta) trabajadores de la firma **RASIL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

12
Resolución 9/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ZAMIT Y CAMPOS S.A.
(137)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **ZAMIT Y CAMPOS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **ZAMIT Y CAMPOS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se

liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

13
Resolución 10/004

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VINDELUZ S.A.
(138)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **VINDELUZ S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 60 (sesenta) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **VINDELUZ S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

14
Resolución 11/004

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TERPIN S.A.
(139)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **TERPIN S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **TERPIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

15
Resolución 12/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SOLTIS S.A.
(140)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **SOLTIS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **SOLTIS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

16
Resolución 13/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CASTRO BONIZZI, ELBIO CARLOS. (141)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **CASTRO BONIZZI, ELBIO CARLOS** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **CASTRO BONIZZI, ELBIO CARLOS** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- Amplíase por el plazo de 30 (treinta) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **CASTRO BONIZZI, ELBIO CARLOS** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

3º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

4º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

17
Resolución 14/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ARQUITECTO FERNANDEZ CAPURRO S.A. (142)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **ARQUITECTO FERNANDEZ CAPURRO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis) trabajadores de la firma **ARQUITECTO FERNANDEZ CAPURRO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

18
Resolución 15/004

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EBIN S.A. (143)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **EBIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 12 (doce) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 12 (doce) trabajadores de la firma **EBIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

---o---

19
Resolución 16/004

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA DE PRODUCCION INGRACO (EX-INCARPA).
(144)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2004

VISTO: La solicitud de **COOPERATIVA DE PRODUCCION INGRACO (EX-INCARPA)** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCION INGRACO (EX-INCARPA)** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, MARIO ARIZTI.

MINISTERIO DE TURISMO

20
Ley 17.736

Declárase de interés nacional, cultural y turístico, a la Feria Artesanal de Punta del Este, cuya actividad se desarrolla durante todo el año en el lugar y fecha que se determinan.
(121*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Declárase de interés nacional, cultural y turístico, a la Feria Artesanal de Punta del Este, cuya actividad se desarrolla durante todo el año en la plaza José Artigas de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2003. LUIS HERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 5 de enero de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, LEONARDO GUZMAN.

---o---

21
Ley 17.737

Declárase de interés nacional y turístico la realización del evento "Maldonado: Fiesta del Mar" a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(122*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Declárase de interés nacional y turístico la realización del evento "Maldonado: Fiesta del Mar" a llevarse a cabo en el mes de diciembre de cada año en el departamento de Maldonado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2003. LUIS HERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 5 de enero de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, LEONARDO GUZMAN.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

22
Resolución 2/004

Fíjase el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria suburbana, urbana, patentes de vehículos automotores, motos y similares.
(156*R)

Melo, 7 de enero de 2004

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

VISTO: Que es necesario fijar los plazos para el pago de las contribuciones suburbana, urbana, rural, patentes de vehículos automotores, de motos y similares respectivamente;

CONSIDERANDO: Que se debe fijar las nuevas fechas de los vencimientos de los distintos tributos y contemplar las situaciones de los contribuyentes que deben hacerle frente a los pagos.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Fijar el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria subur-

bana, urbana, patentes de vehículos automotores, motos y similares de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUCION URBANA Y SUBURBANA
1ra. Cuota hasta el 17 de febrero de 2004
2da. cuota hasta el 16 de abril de 2004
3ra. Cuota hasta el 16 de junio de 2004
4ta. Cuota hasta el 18 de agosto de 2004
5ta. Cuota hasta el 15 de octubre de 2004
6ta. Cuota hasta el 16 de diciembre de 2004

CONTRIBUCION RURAL
1ra. Cuota Hasta el 12 de marzo de 2004
2da. Cuota hasta el 23 de junio de 2004
3ra. Cuota hasta el 20 de octubre de 2004
4ta. Cuota hasta el 23 de diciembre de 2004

PAGO DE PATENTES VEHICULOS AUTOMOTORES
1ra. Cuota hasta el 22 de enero de 2004
2da. cuota hasta el 19 de mayo de 2004
3ra. cuota hasta el 16 de julio de 2004
4ta. cuota hasta el 16 de setiembre de 2004
5ta. cuota hasta el 18 de noviembre de 2004

PAGO PATENTES DE MOTOS Y SIMILARES
1ra. Cuota hasta el 20 de febrero de 2004
2da. cuota hasta el 22 de abril de 2004
3ra. cuota hasta el 20 de agosto de 2004
4ta. cuota hasta el 21 de diciembre de 2004

2)- Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.- Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. Pedro Saravia Fratti, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS
AÑO 2004

Mes	Cont. Inm. Urbana	Cont. Inm. Rural	Pat. Vehículos	Pat. Motos
ENERO			22 01	
FEBRERO	17 02			20 02
MARZO		12 03		
ABRIL	16 04			22 04
MAYO			19 05	
JUNIO	16 06	23 06		
JULIO			16 07	
AGOSTO	17 08			20 08
SETIEMBRE			16 09	
OCTUBRE	15 10	20 10		
NOVIEMBRE			18 11	
DICIEMBRE	16 12	23 12		21 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

23

Resolución S/n

Cúmplase el Decreto 31/003 de la Junta Departamental por el cual se exonera del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y tasas, a la Asociación de Pasivos de Cerro Colorado, respecto del padrón que se determina.
(157*R)

DECRETO J.D.F. Nº 31/03

Ref. IMF Exp. Nº 22665 03 - JDF Lº Fº 95.- Proyecto de decreto exonerando de tasas y contribución inmobiliaria a sede de la Asociación de Pasivos de Cerro Colorado.

En sesión de la fecha, y por mayoría de miembros presentes (25 en 26 Ediles), se sancionó el siguiente proyecto.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DECRETA:

Art. 1º.- EXONERASE -ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas- del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y tasas, a la Asociación de Pasivos de Cerro Colorado, respecto al padrón Nº 479 de su propiedad, sito en Cerro Colorado del Departamento de Florida, estableciéndose como contrapartida el uso en forma gratuita del inmueble por parte del Gobierno Departamental de Florida cada vez que se solicite.-

Art. 2º.- A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la Asociación de Pasivos de Cerro Colorado deberá acreditar anualmente ante la Intendencia Municipal de florida, la propiedad del inmueble referido.-

Art. 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas. Comuníquese a la Intendencia Municipal.-

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas", en Florida, a los seis días del mes de octubre de dos mil tres. MARTIN VARELA ORMANDO, Presidente; HUGO GIORDANO CASTRO, Secretario General.

Florida, 11 de diciembre de 2003.-

VISTO Y CONSIDERANDO:
El decreto sancionado por la Junta Departamental de Florida,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA

RESUELVE:

1) CUMPLASE, comuníquese, publiquese, regístrese, etc.
Andrés AROCENA NOCETI, Intendente Municipal; Dr. Carlos Arrillaga, Secretario General.

Recibido por D. O. el 12 de Enero de 2004

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOCUARTO TURNO

BLANCA VIOLETA RAMIREZ y OLAVO GOMEZ CAMARGO, (Ficha: 647 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 24 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 10169 Ene 12- Ene 23

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EVA DO NACIMENTO VILLANUEVA (Ficha: 968 2003).
Se deja constancia que se habilito Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 30 de diciembre de 2003.
ESC. EMA RENÉE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10088 Ene 08- Ene 21

NELSON FULCO FAVALE, (Ficha: 825 2003).
Se deja constancia que se le habilito la Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 29 de diciembre de 2003.
ESC. EMA. RENÉE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10089 Ene 08- Ene 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

GLADYS SUSANA SALVAGNO GUERRI, (Expte.: 869 2003B).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Carmelo, 29 de diciembre de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10102 Ene 08- Ene 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELVIRA INSUA CARRAU, (Ficha: 466 2003).
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran habilitados en la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 18 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 10101 Ene 08- Ene 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BERRETTA o BERRETA UMPIERRE, ALFONSO, (Ficha: B 421 2003).
HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE LAS PUBLICACIONES.
Salto, 19 de diciembre de 2003.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10129 Ene 09- Ene 22

CONVOCATORIAS COMERCIALES

DULLSEY COMPANY S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Lugar: Wilson Ferreira Aldunate 1345, Apto. 1201
Fecha: 26 de enero de 2004
Hora 10.00
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas poniendo a consideración la siguiente orden del día:
1) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA DEL DIRECTORIO, BALANCE GENERAL Y LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS EL 30.9.2002 Y 30.9.2003.
2) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO
3) APROBACIÓN DE LA GESTION DEL DIRECTORIO.
El Directorio.
03) $ 1350 3/p 10262 Ene 15- Ene 19

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad, en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 en segunda convocatoria del día 07 de febrero del 2004 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.03
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Destino de los Resultados
5) Designación de Autoridades
6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2160 3/p 10296 Ene 16- Ene 20

J.F. CARRAU & J.F. LURTON S.A.

Se convoca a los Sres Accionistas de J.F. Carrau & J.F. Lurton S.A. en Asamblea General Extraordinaria, a fin de considerar los siguientes asuntos:
1) Disolución anticipada de la sociedad, nombramiento de liquidador y sus facultades.
2) Aprobación del balance de liquidación.
La Asamblea se fija para el día 09-02-04 hora 19 en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum necesario, se convoca la misma, en segunda convocatoria para la hora 20 del mismo día, en el local social de Brandzen 1984 escritorio 704, de Montevideo Uruguay.
Asimismo, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, la citada Asamblea, será convocada; por publicaciones en el Diario Oficial y en otro Diario y mediante notificación via Correo Courier.
El Directorio.
03) $ 1890 3/p 10303 Ene 16- Ene 20

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. MARIA MERCEDES ALVAREZ CUINAT, en su calidad de titular del Nicho de ataúd N=. 177 bis del Cementerio del Buceo, solicitando Título Duplicado, se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 10 de diciembre del 2003.
N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 3600 10/p 34580 Ene 05- Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARCOS ERIC TEIXEIRA D'ANGELO Y GISELA MARIA COUTINHO RODRIGUEZ, (FICHA B 402 2003).
Se deja constancia que por Decreto Nº 7330 2003 del 22 12 2003 se HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR al sólo efecto de las publicaciones Legales.
Salto, 18 de diciembre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 10002 Ene 07- Ene 20

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el

Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el N° 62194 antes padrón N° 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el N° 12894, tiene una superficie de 4 Há 16 m2 80 dm2 Fracción 2 y se deslinda así: al Noreste: curva de radio de 1067 m y desarrollo de 216 m 56 y línea recta de 177 m 28 lindandocon Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado; al Sur: 220 m 17 lindando con el padrón N° 22408 y al Oeste: línea recta de 328 m 28 lindando con parte del padrón N° 43.030 y con el padrón N° 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1068,0666.
Expediente N° 1147 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50068 Ene 14- Ene 23

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el N° 62193 antes padrón N° 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el N° 12894, tiene una superficie de 7 Há 8441 m2 77 dm2 Fracción 1 y se deslinda así: al Noreste: 408 m 88 con frente a camino vecinal 17 m; al Este: 259 m 29 con frente a camino D'Pertale por ser esquina; al Sur: 155 m 52 lindando con parte del padrón N° 22408 y al Sureste: línea recta de 186 m 85 y curva de radio de 1089 m y desarrollo de 253 m 53 lindando con Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado y línea recta de 23 m 91 lindando con padrón N° 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 2403,1498.
Expediente N° 1145 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50069 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 116

Por Decreto N° 30.563 de 4 de diciembre de 2003, han sido designados para ser expropiados total y parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON N° - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
177.477 - 5.149,19 - 497,74
403.951 - 686,00 - 686,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley N° 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1° del Decreto Ley N° 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50089 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 117

Por Decreto N° 30.561 de 4 de diciembre de 2003, han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON N°
117.255-001
117.255-002
AREA DEL PADRON MATRIZ 2.554,50 m.c.
El área que se expropia es de 800,00 mc. y es parte del "Terreno H", propiedad común de uso exclusivo de la Unidad 002.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley N° 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1° del Decreto Ley N° 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50090 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 118

Por Decreto N° 30.562 de 4 de diciembre de 2003, ha sido designado para ser expropiado parcialmente y declarado de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, el inmueble que se indica a continuación:
PADRON N° - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
117.254 - 2.557,50 - 800,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley N° 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1° del Decreto Ley N° 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50091 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 119

Por Decreto N° 30.559 de 4 de diciembre de 2003 han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, los inmuebles que se indican a continuación:
"Red de Saneamiento y Desagües Pluviales, Cerro Norte, La Paloma, La Boyada y Conducción Belvedere - Victoria y obras anexas":
PADRON N° - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
43.044 - 4.904,24 - 4.904,24
"Estaciones de Bombeo Arroyo Seco, Yañez Pinzón, Nariño, Acosta y Lara, Agrigento, La Boyada, Haití y obras accesorias":
PADRON N° - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
152.021 - 460,57 - 211,50
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley N° 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1° del Decreto Ley N° 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50092 Ene 14- Ene 23

CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el

Gobierno Departamental de Cerro Largo por Decreto 18 03 de fecha 25 07 03 ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública, una fracción de terreno necesaria para la construcción de viviendas en el medio rural, del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el Nº 15.019 zona rural, propiedad del Sr. MIGUEL MESTRE y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Gustavo Eguren Albano, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Cerro Largo), el 19 de setiembre de 2002, con el Nº 10.786, tiene una superficie de 2 Hás 4265 m2 y se deslinda así: al ESTE, línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 147,70 metros y 43,50 metros de frente a Camino Vecinal; al SUR, 134,40 metros de frente a Calle Vecinal de 10 metros de ancho, por medio con el padrón 3475; al OESTE, 170,50 metros lindando con parte del padrón 3704 y al NORTE, 153,60 metros lindando con parte del padrón 11495.- El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 112,5105. Expedientes Nos. 4643 02 y 3786 03.- Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en el Departamento Jurídico de la Intendencia, calle Justino Muniz Nº 591 de la ciudad de Melo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.-
Melo, 07 de enero de 2004
Dr. PEDRO SARAVIA FRATTI, Secretario General.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50030 Ene 12- Ene 21

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 16 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO ANTONIO ALVAREZ, 39 años, divorciado, maestro terapeuta, cubano R L, domiciliado en Dr. Carlos Maria de Pena 5067 y MARIA LOURDES CHIESA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Carlos Maria de Pena 5067.
14) $ 273 3/p 167 Ene 16- Ene 20

ANDRES ADIPE, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 1039 y MARIA FERNANDA MUTTER, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bell 1031.
14) $ 273 3/p 168 Ene 16- Ene 20

LUIS ALBERTO DE LEON, 46 años, viudo, metalúrgico, oriental, domiciliado en Rinaldi Guerra 972 4 y CLARA MARIA ALBERRO, 47 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en R. Guerra 972 4.
14) $ 273 3/p 172 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 2

ATILIO BERTOLOTTI, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Manuel Rodríguez Correa 1761 1 y OLGA REYNA BLAZINA, 66 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Rodríguez Correa 1761 1.
14) $ 273 3/p 166 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 3

CLAUDIO MARCELO IGLESIAS, 27 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Martín Berinduague 230 y MARIA SOLEDAD UGARTE, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Martín Berinduague 230.
14) $ 273 3/p 170 Ene 16- Ene 20

ALEJANDRO CUELLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Habana 2994 y LOURDES YISSEL DUARTE, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Habana 2994.
14) $ 273 3/p 171 Ene 16- Ene 20

JULIO IGNACIO CARRERE, 28 años, soltero, téc. agropecuario, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1187 2 y VIRGINIA TESORIERO, 27 años, soltera, lic. administración, oriental, domiciliada en Patria 757 1002.
14) $ 273 3/p 175 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 4

JULIO ANDRES LOFFIEGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vidal y Fuentes 3156 bis-2 y MARIA FERNANDA GONCALVES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3156 bis-2.
14) $ 273 3/p 173 Ene 16- Ene 20

JUAN MANUEL LARRE BORGES, 42 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado en Estrázulas 1616 y ANDREA FRASCHINI, 36 años, divorciada, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliada en Av Libertador 1676 1301.
14) $ 273 3/p 174 Ene 16- Ene 20

DARIO FABIAN GARCIA, 31 años, soltero, cantante, oriental, domiciliado en Paso del Andaluz 4003 bis y ANALIA OCCHIUZZI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paso del Andaluz 4003 bis.
14) $ 273 3/p 177 Ene 16- Ene 20

JACINTO ANTONIO GIMENEZ, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cno Las Tropas 5004 y MARIANA VALERY QUIROGA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Timote 5030 E.
14) $ 273 3/p 178 Ene 16- Ene 20

HECTOR DIEGO LAZBAL, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1063-203 y MARIA DEL CARMEN LANZAVECHIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1063-203.
14) $ 273 3/p 179 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 5

ANDRES EDUARDO MODERNEL, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3917 1 y ANA LAURA GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joanicó 3917 1.
14) $ 273 3/p 169 Ene 16- Ene 20

MAURICIO ARIEL TECHERA, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Casavalle 5281 006 y ELSA MAGDALENA DE ARMAS, 72 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada en Casavalle 5281 006.
14) $ 273 3/p 183 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 6

MARCELO RICARDO REY, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2154 y MARIANNE BOUZAS, 31 años, soltera, asist. social, oriental, domiciliada en Pastoriza 1407 103.
14) $ 273 3/p 180 Ene 16- Ene 20

GUSTAVO ANDRES SARLI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Paladino 4143 y CLAUDIA ODILA GUTIERREZ, 31 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Enrique Clay 2607.
14) $ 273 3/p 181 Ene 16- Ene 20

LUIS ALBERTO SANCHEZ, 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Calle Central y Los Nogales 675 y BETTY GISSEL AUSTT, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Primera Vecinal Pública 6659 Paso de la A.
14) $ 273 3/p 182 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 7

PEDRO ABEL PASSARINI, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Dr. Carlos Ma. Pena 4190 3 y MARIA SUSANA LOPEZ, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Carlos Ma. Pena 4190 3.
14) $ 273 3/p 165 Ene 16- Ene 20

ALFREDO RICARDO PEREZ, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mario Casinoni 1541 ap 402 y ROSARIO GRICEL TAMBASCO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mario Casinoni 1541 ap 402.
14) $ 273 3/p 176 Ene 16- Ene 20

Montevideo, enero 15 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GERMAN EDUARDO DE LEON, 25 años, soltero, camarografo, oriental, domiciliado en 18 de Diciembre 1695 y PATRICIA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan B. Blanco 980 - 302.
14) $ 273 3/p 143 Ene 15- Ene 19

FERNANDO JOSE DAGLIO, 41 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Avda Italia 6419 y PAULA ESPASANDIN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1323 302.
14) $ 273 3/p 145 Ene 15- Ene 19

ALVARO LUIS DI GENOVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle M 266 C. Norte y MARIA del CARMEN VELAZCO, 27 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cibils y La Boyada 266.
14) $ 273 3/p 147 Ene 15- Ene 19

ULISES ROBERTO ANTELO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pza Fabini 4619 201 y CLAUDIA MARGARITA DE GIACOMO, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pza Fabini 4619 201.
14) $ 273 3/p 153 Ene 15- Ene 19

NICOLAS DEPAULI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Luna 1255 bis 4 y MARIA SOLEDAD CAMARANO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Luna 1255 bis 4.
14) $ 273 3/p 164 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 2

NESTOR BALIÑO, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 2460 1 y MARIA GILA ALMEIDA, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3113.
14) $ 273 3/p 146 Ene 15- Ene 19

EDUARDO NELSON BLANCO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 26 de marzo 3295 603 y KARINA LILIANA YAMPEY, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 26 de marzo 3295 603.
14) $ 273 3/p 152 Ene 15- Ene 19

EMILIO GERARDO FONTANA, 37 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Gobernador Viana 2592 203 y STELLA MARIS FERNANDEZ, 41 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Gobernador viana 2592 203.
14) $ 273 3/p 156 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 3

ADOLFO CARBALLEIRO, 35 años, soltero, téc. informatica, oriental, domiciliado en Isabela 3385 y CAROLINA ELIZABETH CACEREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 2395 bis.
14) $ 273 3/p 144 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 4

FERNANDO ALFREDO LOPEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leopardi 1566 y ELSA DANIELA FERNANDEZ, 28 años, soltera, técnica, oriental, domiciliada en Leopardi 1566.
14) $ 273 3/p 141 Ene 15- Ene 19

JORGE IGNACIO LANDONI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3121-3 y MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fciano Rodríguez 3121-3.
14) $ 273 3/p 148 Ene 15- Ene 19

EDUARDO GABRIEL LIMA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno Carrasco 4680 y VALERIA JANNET RODRIGUEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 4680.
14) $ 273 3/p 150 Ene 15- Ene 19

GERMAN ALEJANDRO GONZALEZ, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en Las Tres Gracias 2581 e IVANNA LOURDES PRIORE, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en José Belloni 6220.
14) $ 273 3/p 155 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 5

ALEJANDRO CESAR MENESES, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Dr. CapdeHourat 2544 y MARIA CECILIA GONZALEZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cambay 2537.
14) $ 273 3/p 149 Ene 15- Ene 19

ANDRES FRANCISCO MERINO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San José 981 901 y YAHIMA JIMENEZ, 24 años, soltera, estudiante, cubana, domiciliada en San José 981 901.
14) $ 273 3/p 151 Ene 15- Ene 19

JORGE EDUARDO OLIVERA, 30 años, soltero, independiente, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2645 y SILVIA ANDREA ORTIZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2645.
14) $ 273 3/p 158 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 6

ALFREDO LUIS SENA, 36 años, divorciado, téc. electricista, oriental, domiciliado en Rambla Repca. de México 5607 y ROSINA LUCIA ALGORTA, 43 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rmbla Repca. de México 5607.
14) $ 273 3/p 157 Ene 15- Ene 19

CARLOS ALBERTO STAMM, 50 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4533 y MONICA YOSELIN DELUCCHI, 42 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4533.
14) $ 273 3/p 159 Ene 15- Ene 19

WILSON GABRIEL RODRIGUEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Barrios Amorín 1132-6 y MARIA PAULA MEZZOTTONI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Barrios Amorín 1132-6.
14) $ 273 3/p 162 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 7

NICOLAS ANDRES NEUMANN, 28 años, soltero, corredor de seguros, oriental, domiciliado en Camino La Redención N° 9354 y MONICA GABRIELA VISCA, 28 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Amandaú N° 5780.
14) $ 273 3/p 142 Ene 15- Ene 19

VICTOR EDUARDO PORTILLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rio de Janeiro 1972 y ESTELA MARIS GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rio de Janeiro 2072.
14) $ 273 3/p 154 Ene 15- Ene 19

LUIS ANTONIO PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2330 2 y CAMILA JIMENA GATTI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4333 3.
14) $ 273 3/p 160 Ene 15- Ene 19

MARCELO RODOLFO VILLANUEVA, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Misouru N° 1484 y MARIA JOSE CERVIÑO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Estrella del Sur N° 1512.
14) $ 273 3/p 161 Ene 15- Ene 19

SERGIO PRIETO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2215 y ANDREA BEATRIZ GARRIDO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1658 202.
14) $ 273 3/p 163 Ene 15- Ene 19



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL ALVAREZ, LETICIA RYAN, DANIEL SARRIAS, CARLA POSTIGLIONE, NELSON ROCHON, FELIPE ESQUIVEL, GUSTAVO SIERRA y ALEJANDRO PESCE solicitan la inscripción del Software denominado "TRIGONO", del cual son autores. Montevideo 02 de enero del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10048 Ene 07- Ene 20

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JUAN ALBERTO SOLER solicita la inscrip-

ción de la obra titulada "EL VIENTO LOCO", de su autoria. Montevideo 27 de noviembre del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10103 Ene 08- Ene 21

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARTIN WOLF FELDER solicita la inscripción de la Obra titulada "LLAMAR LA ATENCION" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10136 Ene 12- Ene 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JORGE BORCHE ROLDAN solicita la inscripción de la Obra titulada "FOTOS DE MONTEVIDEO VOLUMEN II" de su autoria. Montevideo 8 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10172 Ene 12- Ene 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

FELIX EDUARDO SIVORI solicita la inscripción de la Obra titulada "CANTOS EN "MI" (Los tiempos de la vida) de su autoria Montevideo 9 de enero 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10204 Ene 13- Ene 26

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARIA MAROZZI DUTRENIT solicita la inscripción de la Obra titulada "MIS TRES NOVELAS" y el seudónimo denominado "MARIA VETZERA". de su autoria. Montevideo 9 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10205 Ene 13- Ene 26

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ASEQUIS S.A. solicita la inscripción del Software denominado "D-TRACE" del cual se declara EDITORA = PROPIETARIA siendo los autores Eduardo Etchart, Fernando Morales, Ricardo Fagúndez, Federico Cianelli y YAMANDU de LEON. Montevideo 12 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10251 Ene 14- Ene 27

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

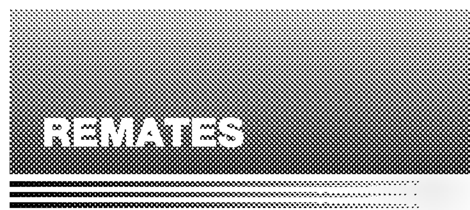
NICHOLAS CRANWELL solicita la inscripción del Software denominado "PHome Remote Control", de su autoria. Montevideo 13 de enero del 2004 Sr Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 900 10/p 10261 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CAMILO SOARES solicita la inscripción de la obra titulada "EL PATO ARNOLDO" (LA PATA BETTY y EL CONEJO EVARISTO), de su autoria. Montevideo 10 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10272 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO PASTORINI solicita la inscripción del Album musical titulado "MISTERIOUS BROTHERHOOD" de su autoria. Montevideo 9 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10275 Ene 15- Ene 28



MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29 01 04 - Hora 14:30
BASE: 1.780,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 400.784
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Pedro Achard (MAT. 3935 - R.U.C. 212102850018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 002, empadronada individualmente con el N. 19.087 002, superficie 41 m. 6 dm., que forma parte del edificio sito en la 7a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Cagancha N. 2122, que según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 N° 572 a nombre de Eduardo Javier Portas Barreiro y Raquel Rodríguez Rodríguez.- 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3°) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 86.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1780,39, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6°) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50071 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 30 01 04 - Hora 14:00
BASE: 2.720,19 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 612.342
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alejandro Diaz MAT. 5381. (R.U.C. 214730390015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad N° 1002, empadronada con el N° 503 1002, la cual consta de una superficie de 53 metros 06 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 1a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Paysandú N° 1710 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 N° 971 a nombre de José Maria Lasso y Andrea María Ganzo Piriz.- 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3°) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.576,52 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la

obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 7 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50072 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 15:00
BASE: 2.972,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 669.047
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Abril Perez Alves MAT. 3772. (R.U.C. 211489470015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad Nº 701, empadronada con el Nº 180.271 701, la cual consta de una superficie de 63 metros 72 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 19a Sección Judicial de Montevideo, con frente al Bvar. Artigas 3262 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 1.354 a nombre de Luis Carlos o Luis Carlos Alberto Castiglioni Desideri y María Rosa Frau Virginio.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 79.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.989,61 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2003. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50073 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 01 04 - Hora 14:00
BASE: 3.731,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 840.000
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni (MAT. 3843 - R.U.C. 211396040010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 402, empadronada individualmente con el N. 154.175 402. superficie 53 m. 74 dm., que forma parte del edificio sito en la 6a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Edil Hugo Prato N. 2249, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2010 a nombre de José Carlos Trigo Gómez y Beatriz Tenti Roldán.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 110.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.731,51, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50074 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO 551 - 29 01 04 - Hora 15:00
BASE: 1.173,24 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 264.108
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Salvador Ltaif (MAT. 1086 - R.U.C. 050006760011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Inmueble empadronado con el N. 954, superficie 170 m. 6 dm., sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, ciudad de Durazno, con frente a la calle Petrona Tuboras N. 515, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 1466 a nombre de Alicia Ofelia Agüero y Washington Máximo Olivera.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07 01 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 92.000 - por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.812,24 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Suc. Durazno y en Secc. Procuración (Fernández Crespo 1508).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50075 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MELO - Aparicio Saravia 551 - 29 1 04 - Hora 15:00
BASE: 1.066,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 240.001
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Néstor Alori Cámara (MAT. 5253 - R.U.C. 21.268080.0014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1a. sección judicial del departamento de Cerro Largo, localidad catastral Melo, zona urbana, padrón Nº 10.735, con una superficie de 288 m. 70 dm., con frente al Noreste a calle Proyectada 2 (hoy Pública) No. 810, entre Navarrete y Cándido Monegal, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en

hipoteca Clase 77 Serie 001 Nº 165 a nombre de Wilmar Curbelo Esnal y Eva Norma Alfonso Vidal. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 33.500 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc..- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.066,15, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Melo. Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50076 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - 30 1 04 - Hora 15:00
BASE: 3.060,68 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 688.990
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Oscar Rodríguez (MAT. 3860 - R.U.C. 21.147165.0011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 8ª. Sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, padrón 10.691, con frente al Sureste a la calle Santa Fé No. 1215.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 No. 3493 y Clase 100 Serie 800 No. 3494 a nombre de Julio César Vaz Martins Correa y María Susana Silva Espósito.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 2 1 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 89.500 por concepto de seña y a cuenta del precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc..- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.060,68, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50077 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:45
BASE: 1.929,76 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 434.409
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Francisco Hill Marquez MAT. 3121. (R.U.C. 210808080016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 901 empadronada individualmente con el Nº 9.124 901 con una superficie de 36 mts 78 dms. que forma parte del edificio sito en la 2a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Santiago de Chile 1.205 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 39.241 a nombre de Guzman Edgardo Rodríguez Izquierdo y Mónica Estela Lopez Dos Santos.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 57.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.239,73 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50078 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - 30 01 04 - Hora 14:00
BASE: 59.937,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 13.466.190.-

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Marcelo Jorcin (MAT. 5070 - R.U.C. 212676700019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidades de propiedad horizontal números 001, 101, 102, 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502, 601, 602, 701, 702, 801, 802, 901, y 902, empadronadas con los números 12.995 001, 12.995 101, 12.995 102, 12.995 201, 12.995 202, 12.995 301, 12.995 302, 12.995 401, 12.995 402, 12.995 501, 12.995 502, 12.995 601, 12.995 602, 12.995 701, 12.995 702, 12.995 801, 12.995 802, 12.995 901 y 12.995 902, respectivamente, con unas superficies de: la unidad 001 de 63 m., las unidades 101 a 901 de 49 m. y las unidades 102 a 902 de 61 m., que forman parte del edificio sito en la 8ª sección judicial de Montevideo con frente a la calle Yí 1879 que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios las unidades 101 a 901 y de 3 dormitorios las unidades 001 y 102 a 902. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 76 Serie 121 Nº 45.197 al 45.215 a nombre de ANAKENA S.A..- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19 11 03, no existe contrato de arrendamiento registrado, existiendo promesas de compraventa de la unidad 101 a favor de Olira Susana CORREA OVIEDO, soltera, inscripta con el Nº 9297 marginal, cesión de la promesa inscripta con el Nº 12753, Libro 1997; de la unidad 102 a favor de Armando SANCHEZ VERA y Elsa BARDECIO QUINTEROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 5893, folio 22341, libro 176; de la unidad 201 a favor de María Leopoldina VAZQUE DA ROSA, divorciada de sus únicas nupcias con Henry Hugo Carbajal, inscripta con el Nº 3042, folio 13091, libro 180; de la unidad 202 a favor Javier Oscar HERNANDEZ GRAÑA

casado en primeras nupcias y separado de bienes de Jenny Velásquez, inscripta con el Nº 3298, folio 4569, libro 191; de la unidad 301 a favor de María Isabel QUINTANA ALVAREZ, casada en únicas nupcias con Raúl Lens, inscripta con el Nº 2360, folio 9047, libro 179; de la unidad 302 a favor de Daniel SALDARINI FERNANDEZ, casado en únicas nupcias con Ana Margarita de Salterain, inscripta con el Nº 4327, folio 16798, libro 179; de la unidad 401 a favor de Washington Leonel MARQUEZ DUTRA y María Verónica SEQUEIROS SEQUEIROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 3377, folio 13036, libro 179; de la unidad 402 a favor de Cilene ROSSELLO DA PRA, divorciada de sus únicas nupcias con Pablo Javier Ruibal Martinez, inscripta con el Nº 479, folio 1817, libro 179; de la unidad 501 a favor de Carlos Enrique PACHECO DORNAL y Nancy Aricely ACOSTA MARQUEZ, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 6163, folio 23348, libro 176; de la unidad 502 a favor de Nelson LEWENTHAL KARNBLUTH, casado en únicas nupcias con Myrna Elizabeth Lois Alvarez, inscripta con el Nº 5713, folio 21638, libro 176; de la unidad 601 a favor de Celedonia RODRIGUEZ TRUJILLO casada en únicas nupcias y separada de bienes de Iudovico Baraga, inscripta con el Nº 213, folio 822, libro 176; de la unidad 602 a favor de Félix Alberto VIDAL VALDEZ, casado en segundas nupcias con Lilián Vasque Da Rosa, inscripta con el Nº 3464, folio 14854, libro 180; de la unidad 701 a favor de Laurinda PINTO, divorciada de sus segundas nupcias con Ariel Ferrari, inscripta con el Nº 2398, folio 9506, libro 174; de la unidad 802 a favor de Luis Javier BARAIBAR ARANO y Beatriz María PERDOMO RODRIGUEZ, casados en segundas nupcias, inscripta con el Nº 1641, folio 6254, libro 179; de la unidad 901 a favor de José Luis CHAVERT y María del Rosario RIVEROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 6067, folio 22988, libro 176; de la unidad 902 a favor de Luis Ernesto RAFANIELLO DONADINI Y Alianna VIDAL CANAPA casados en primeras nupcias, inscripta con el Nº 22661, cesión de la promesa inscripta con el Nº 16703 marginal, cesión de la promesa inscripta con el Nº 741, folio 2794, libro 179.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar el 20% de su oferta por concepto de seña y a cuenta del precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia la misma se anunciará en el acto del remate.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 29 de diciembre de 2003. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50079 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 01 04 - Hora 14:15
BASE: 3.165,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 712.500
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Roberto Tranquilo (MAT. 3925 - R.U.C. 211038790015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 004, empadronada individualmente con el N. 50.961 004, superficie 65 m. 52 dm, que forma parte del edificio sito en la 11a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Las Violetas N. 1028, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 52934 a nombre de Daniel Ramón Olivera Lagos y María Cristina Sanabia Collazo.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 23.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.165,12 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50080 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:30
BASE: 1.748,99 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 393.716
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Abella MAT. 1569. (R.U.C. 210548190011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 12a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 135.331 con una superficie de 89 mts. 35 dms. con frente a la calle Porongos 3349 esq. Dr. Pugnalini y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 70.717 a nombre de Nemo Santiago Enciso Alvarenga y Elisenda Rodriguez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 59.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.766,21 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50081 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL 1er. Centenario (YOUNG) - Montevideo 3378 - 30 01 04 - Hora 14
BASE: 1.868,31 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 419.753.-
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Rolando Siri (MAT. 752 - R.U.C. 130008750015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 1.017, con un área de 500 m. sito en la 4ª sección judicial del departamento de Río Negro, ciudad de Young, con frente a la calle 12 de Octubre 1878, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 79.561 a nombre de Luis Antonio DIAZ SALVETTI y Raquel Dolores PALLEIRO RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 10 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Ins-

tituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 82.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia la misma se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.130,43. pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y recaudación. Fernandez Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 29 de diciembre de 2003. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50082 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:45
BASE: 2.278,69 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 511.953
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Suhr MAT. 3543. (R.U.C. 214553590017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad Nº 801, padrón 22.984 801, la cual consta de una superficie de 50 metros 56 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 6º sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Joaquín de Salterain Nº 1140 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 85.790 a nombre de MARÍA NOEL DOMÍNGUEZ MARTI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 129.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre del 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.183,70 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 26 12 03. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50083 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:15
BASE: 875,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 197.027
CON FACILIDADES

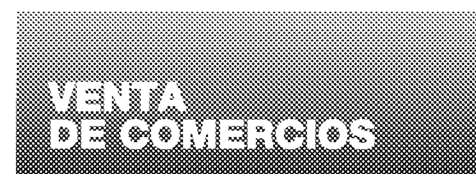
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Viña Quesada MAT. 3612. (R.U.C. 080054890010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 13a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 116.610 con una superficie de 2.575 mts. con frente al Camino Anaya 2744 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 891 a nombre de Leopoldo Ulises Quintela Acuña y Nydia Raquel Cardoso Da Silva.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 54.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.469,39 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50084 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 3/p 50126 Ene 19- Ene 21



VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. "LUBRICOM S.R.L." prometió vender la Estación de Servicio sita en Montevideo, Bulevar Batlle y Ordoñez 4843 a "GASPOINT LTDA". Acreedores allí.

25) $ 3600 20/p 10208 Ene 13- Feb 09

VENTA DE COMERCIOS

LLAMADO A ACREEDORES DE ALTER S.R.L. (Ley 26 09 1904). ALTER S.R.L. prometió vender a DAFEALA S.R.L. Farmacia, sita en avenida Rivera 2475, Montevideo. Acreedores presentarse en avenida Rivera 2475, Montevideo.

25) $ 3600 20/p 34210 Dic 24- Ene 23

Ley 26 9 1904 GONDIMAR S.R.L. prometio vender a SCHWALB Y CIA LIMITADA Farmacia sita Daniel F. Crespo 1818. Acreedores en José Batlle Ordoñez 2224 solo respecto ARGENTINA II.
25) $ 3600 20/p 34312 Dic 26- Ene 26

Ley 2904.- Fontenay S.A. prometió vender a Ebanir S.A. marca, equipamiento oficina, herramientas y vehículos. Acreedores: Uruguay 872 602, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34549 Ene 02- Ene 30

LEY 26.09.1904.- ROBERTO CESAR PORLEY MORALES prometió vender a VICKTORIA SOC. EN COM. POR ACCIONES, "FARMACIA PORLEY", sita en Batlle y Ordóñez número 796 de San José.- Acreedores al mismo.
25) $ 3600 20/p 34553 Ene 02- Ene 30

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Ricardo Israel Díaz, CI. 1.809.091-2 y a la Sra. María Sabina Aldama Meza Documento de Identidad Argentino Nº 92.208.166 que con fecha 10 de diciembre de 2003 por R D 1858 03 aprobó la liquidación de deuda de los suscriptores morosos en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Artigas Nº 1135 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 272467-2 Ciclo 79 por un monto total de $ 1.990,94 (mil novecientos noventa, con noventa y cuatro centésimos). Asimismo se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto de los suscriptores morosos, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50104 Ene 16- Ene 20

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Néstor Marcelo Benítez, CI. 3.088.168-8 que con fecha 10 de diciembre de 2003 por R D 1857 03 aprobó la liquidación de deuda del suscriptor moroso en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Paz Nº 646 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 269575-7 Ciclo 79 por un monto total de $ 9.803,05 (nueve mil ochocientos tres con cinco centésimos). Asimismo se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto del suscriptor moroso, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50105 Ene 16- Ene 20

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Heber Jesús Matheu Da Rocha, CI. 3.229.909-7 y a la Sra. Ana María Fistolera Sosa CI. 3.598.637-8 que con fecha 14 de agosto de 2003 por R D 1149 03 aprobó la liquidación de deuda de los suscriptores morosos en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Solis Nº 1370 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 272669-3 Ciclo 79 por un monto total de $ 2.398,96 (dos mil trescientos noventa y ocho, con noventa y seis centésimos). Asimismo se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto de los suscriptores morosos, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50106 Ene 16- Ene 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"Notificar al Sr. Carlos Wlenski Fourmane C.I. 907.171-9 propietario del Padrón Nº 41535 que por Resolución Nro. 1434 03 4000 de 17 de diciembre de 2003 se declaró de alto riesgo las construcciones existentes en el padrón referido con frente a la calle Juan Jacobo Rousseau Nro. 4265. Se le notifica asimismo de que dispone de seis meses para proceder a su reparación GESTIONANDO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.- EL propietario podrá optar por la demolición de la misma previo Permiso de Demolición, dentro del plazo fijado, si esta no presenta valores testimoniales a mantener o bien proceder a la rehabilitación de la finca bajo asesoramiento profesional.-
Si dentro de los plazos fijados no se hubieran dado cumplimiento a lo intimado se gravará el Padrón con un incremento del 300% de la Contribución Inmobiliaria de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 literal A del Dto. 26836 de la Junta Departamental de Montevideo del 14.09.95 que regula la Edificación Inapropiada.- A fin de dejar sin efecto la Resolución Nº 1434 03 4000 se deberá presentar ante el Servicio de Contralor de Edificaciones, Sector Seguridad Edilicia, Certificado de Responsabilidad Profesional de Arq. o Ing. Ciivil por las correctas condiciones de estabilidad del inmueble.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50109 Ene 16- Ene 20

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE MONTEVIDEO.- DIRECCION DE PERSONAL.- DPTO. DE I.D.A.T.Y C.-

Montevideo, 29 de diciembre del 2003.-
N O T I F I C A C I O N.-
- Por Resolución S N de esta Jefatura del 08 12 03 (Expediente Nº 2399 03 de J.P.M., Asunto Nº 6092 03 de M.I. e Información Sumaria Nº 58 03) se declara CESANTE del cargo (Previo goce de licencias pendientes) con fecha 03 de junio del 2003, al Agente de 2da. Ernesto Miguel BIANCO CHERRATO, Cédula de Identidad Nº 4.208.005-8, Credencial Cívica Serie BJA Nº 27.774, de la Dirección de Seguridad, Seccional 14ta.; por estar incurso en las causales de desvinculación establecidas en los literales "B" y "D" del Art. 26 del Decreto Nº 644 976 y lo dispuesto en el literal B) del Art. 71 y literal "F" del Art. 83 de la L.O.P. (por abandono del cargo).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50094 Ene 15- Ene 19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO AL SR. JAIME OSCAR GOMEZ, QUE POR DICTAMEN DE 14 11 03, RECAÍDO EN EXPEDIENTE Nº 209 02 ANEXO I, SE RESOLVIÓ OTORGARLE VISTA DE DICHAS ACTUACIONES LAS QUE SE ENCUENTRAN A SUS EFECTOS EN LA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS (LIBERTADOR 1519).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50097 Ene 15- Ene 19

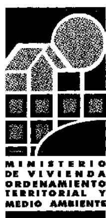
SE CONFIERE VISTA AL SR. NELSON BALTAZAR GUADALUPE SANABRIA, DEL EXPEDIENTE Nº 74 02 POR UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50098 Ene 15- Ene 19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M.D.N. FUERZA AEREA DINACIA

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL FUNCIONARIO TÉCNICO IV CTA B 8 ANDRES CABRERA CAMPOS DE LA RESOLUCIÓN MDN Nº 51.314 DE 10 12 03
"CONCEDESE AL FUNCIONARIO, TÉCNICO IV CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO, ESCALAFON B, GRADO 8, ANDRES CABRERA CAMPOS, DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO POR ÉL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2004.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50110 Ene 16- Ene 20

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 8 de enero de 2004
VISTO: la inquietud planteada por adjudicatarios de núcleos básicos evolutivos de los conjuntos habitacionales de la ciudad de San José de Mayo y del conjunto habitacional de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, que han incumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias que impone el Reglamento Unificado del Sistema de Subsidio Habitacional;
RESULTANDO: I) que el citado cuerpo normativo establece que los adjudicatarios que acceden a viviendas situadas en conjuntos habitacionales, deben abonar a la Organización No Gubernamental (en adelante O.N.G.), encargada del desarrollo del programa post obra en el complejo, dos (2) Unidades Reajustables, una con destino al Fondo Rotatorio de Mejoras del complejo (FO.RO.ME) y otra a la O.N.G., puesto que el subsidio habitacional que otorga esta Secretaría de Estado es total;
II) que dicha obligación, además de tener su fuente reglamentaria (artículo 8 del Reglamento Unificado del Sistema de Subsidio Habitacional), queda establecida en la documentación que el adjudicatario suscribe con el Ministerio en ocasión de hacerse efectiva la entrega de la vivienda, así como en el Convenio de Apoyo Comunitario suscrito con la O.N.G., siendo en el caso de los complejos habitacionales que nos ocupan la O.N.G. "Nuevo Futuro";
III) que el Ministerio y la O.N.G. suscribieron también un Convenio de Participación de la Organización No Gubernamental en el Programa Post Obra, en el cual las partes asumieron determinadas obligaciones para el mayor éxito en el desarrollo del mismo;
IV) que se ha constatado que en los complejos indicados en el Visto existe un importante número de adjudicatarios morosos, respecto a los cuales se ha configurado una de las causales previstas en el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que permite rescindir administrativamente los contratos suscritos con los beneficiarios incumplidores de las obligaciones pecuniarias que impone el Reglamento de Núcleos Básicos Evolutivos por prestaciones o servicios que integran el Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (S.I.A.V.);
V) que personal técnico multidisciplinario de la Dirección Nacional de Vivienda citó a dichos morosos a efectos de que saldaran sus deudas, habiéndose suscrito convenios tripartitos (Ministerio - O.N.G. - Adjudicatario) a tales fines;
VI) que a pesar de esa instancia, muchos adjudicatarios incumplidores han manifestado la imposibilidad de abonar la cuota de dos Unidades Reajustables, así como el complemento por concepto de atraso;
VII) que en virtud de la situación planteada, se hace necesario realizar un nuevo estudio socioeconómico a fin de distinguir cuales son los beneficiarios que realmente no pueden afrontar la cuota referida;
CONSIDERANDO: I) que esta Secretaría de Estado entiende conveniente establecer con carácter excepcional, un procedimiento a fin de permitir saldar sus adeudos a los morosos de los conjuntos habitacionales de la ciudad de San José de Mayo y de la localidad de Rafael Perazza, del departamento de San José, previo al inicio de las acciones pertinentes para la recuperación del bien, que la Administración puede ejecutar ya sea en vía administrativa y o judicial;
II) que dicho procedimiento consiste en la adopción de medidas tales como: a) la creación de una Comisión Especial, con participación de técnicos del Ministerio, un integrante de la O.N.G. "Nuevo Futuro" y un representante de los adjudicatarios del conjunto habitacional de que se trate, a fin de estudiar cada caso particular, determinar la cuota a pagar y su plazo, asesorar a la Dirección Nacional de Vivienda respecto a quienes correspondería seguir adelante con los trámites administrativos y o judiciales para la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio; b) la misma deberá expedirse en un término que no podrá superar el día 30 de abril de 2004; c) fijar un plazo de diez días hábiles, a contar de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados en acogerse a este mecanismo se presenten ante la Oficina Local de San José del Ministerio a manifestar su voluntad, quedando comprometidos, desde esa instancia y hasta que la Comisión se expida, a abonar a la O.N.G. "Nuevo Futuro", en forma mensual y consecutiva, la suma de una Unidad Reajustable (U.R. 1), la cual se destinará en la forma indicada en al Resultando I); d) establecer que en relación a aquellos adjudicatarios morosos que no se adhieran a este mecanismo, así como los que adheridos incumplan con el pago de la obligación pecuniaria establecida en el literal anterior, se seguirán los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda entregada por el Ministerio; e) extender el plazo de los Convenios suscritos con al O.N.G. "Nuevo Futuro" respecto a los complejos habitacionales de la ciudad de San José, así como el de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, hasta tanto se salden los adeudos impagos, a cuyos efectos se solicitará la adhesión de la misma;
III) que con las medidas expuestas en el Considerando anterior y otras que se detallarán en la parte resolutiva de la presente, esta Secretaría de Estado pretende atender la situación de muchas familias afectadas por la crisis que atravesó el país;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;
EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
R E S U E L V E:
1º.- Créase una Comisión Especial a fin de atender la situación de morosidad en los conjuntos habitacionales de núcleos básicos evolutivos de la ciudad de San José de Mayo y el conjunto habitacional de núcleos básicos evolutivos de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, en los cuales el desarrollo del programa post obra se encuentra a cargo de la Organización No Gubernamental "Nuevo Futuro".-
2º.- Serán cometidos de la Comisión creada en el numeral anterior:
a.- estudiar en concreto la situación de cada uno de los adjudicatarios morosos de los complejos indicados, tomando como base las actuaciones ya cumplidas y determinando la cuota que deberán pagar en lo sucesivo hasta llegar a la suma de U.R. 120 (Unidades Reajustables ciento veinte) a que se encuentran obligados y el plazo para ello. Dicha cuota no podrá ser menor a dos Unidades Reajustables (U.R. 2) mensuales;
b.- a tales efectos la Comisión citará personalmente a cada uno de los adjudicatarios que se adhieran al procedimiento que se establece en la presente;
c.- antes del 30 de abril de 2004, la Comisión elevará un informe circunstanciado a la Dirección Nacional de Vivienda, detallando la situación de cada uno de los adjudicatarios e indicando respecto a cuales se sugiere seguir con los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio;
d.- para el cumplimiento de sus cometidos, podrá solicitarse la intervención de la Asesoría Letrada y Notarial de la Dirección Nacional de Vivienda.-
3º.- La citada Comisión Especial estará integrada por la Sra. Encargada del Departamento de Organizaciones No Gubernamentales, A.S. Elba DA COSTA LEITES, que la presidirá y como alterna a la A.S. Celina LÓPEZ; por la A.S. Andrea SCHOPFFER; la Licenciada María Inés CAMY; un representante de la Organización No Gubernamental "Nuevo Futuro" y un representante de los adjudicatarios. En el caso de este último variará según el conjunto habitacional de que se trate, designándose uno por cada complejo. La elección se realizará por sorteo ante Escribano Público, cometiéndose dicha tarea a la Escribana María José SILVA, o en caso de estar ausente, a quien la Dirección Nacional de Vivienda designe. En el mismo sólo podrán participar quienes detenten la calidad de adjudicatarios, ya sea titulares o cotitulares, estén o no al día en el pago de las cuotas.-
4.- Fíjase un plazo de diez días hábiles, a contar de la última publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación local en el departamento de San José, para que los interesados se presenten ante la Oficina Local de San José para inscribirse y manifestar su conformidad en que su situación sea estudiada en forma particular por la Comisión Especial, su aceptación del dictamen que la misma emita y notificarse que en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente o del pago de la cuota que deberán abonar en el futuro, se seguirán en su contra las acciones administrativas y o judiciales para la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio, teniéndose por conferida la vista a que refiere el artículo 76 del Decreto Nº 500 91. Vencido el plazo señalado en primer término y dentro de los tres días hábiles subsiguientes, la Oficina Local deberá entregar a la O.N.G. Nuevo Futuro la nómina de los adjudicatarios inscriptos.-
5º.- Dispónese que hasta que la Comisión se expida, todos los adjudicatarios morosos de los complejos de núcleos básicos evolutivos de la ciudad de San José de Mayo y de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, que adhieran al procedimiento, deberán abonar a la O.N.G. "Nuevo Futuro", en forma mensual y consecutiva, la suma de una Uni-

dad Reajustable (U.R. 1), la cual se destinará en la forma indicada en el Resultando I) de la presente.-
6º.- Establécese que respecto a aquellos adjudicatarios morosos que no se adhieran a este mecanismo, así como los que adheridos incumplan con el pago de la obligación pecuniaria establecida en el literal anterior, se seguirán los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda entregada por el Ministerio. La Oficina Local de San José o la O.N.G. Nuevo Futuro, en su caso, librarán las comunicaciones correspondientes a la Asesoría Letrada y Notarial de la Dirección Nacional de Vivienda.-
7º.- Extiéndase el plazo de los Convenios suscritos con la O.N.G. "Nuevo Futuro" respecto a los complejos habitacionales de la ciudad de San José, así como el de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, hasta tanto se salden los adeudos impagos, a cuyos efectos se comete a la Escribana María José SILVA, o quien la Dirección Nacional de Vivienda designe si ésta se encontrare ausente, a recabar la adhesión voluntaria de la misma.-
8º.- El mecanismo previsto en la presente Resolución regirá sólo respecto a adjudicatarios morosos, quedando fuera de su ámbito de aplicación aquellos respecto a los cuales se configurare alguna de las otras causales previstas en el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 u ostenten una calidad diferente a la de beneficiario del S.I.A.V.-
9º.- Notifíquese a los funcionarios designados en la presente a través del Departamento de Administración de Personal y a los adjudicatarios interesados a través del Diario Oficial y de un diario de circulación local en el departamento de San José, en los términos previstos en el artículo 94 del Decreto Nº 500 91, cometiéndose al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.-
10º.- Notifíquese a la Organización No Gubernamental Nuevo Futuro, cometiéndose dicho acto y el indicado en el numeral 7º a la Escribana María José SILVA, o a quien la Dirección Nacional de Vivienda designe en caso de que ésta se encontrare ausente.-
11º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Vivienda, a su Asesoría Letrada y Notarial, a la División Social, al Departamento de Organizaciones No Gubernamentales, a la Oficina Local de San José y pase por su orden Departamento de Administración de Personal, al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y a la Escribana María José SILVA a los efectos indicados en los numerales anteriores.
Dr. OSCAR D. BRUM DE MELLO, MINISTRO INTERINO MVOTMA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50100 Ene 15- Ene 19

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Se notifica por este medio al Sr. Carlos Alberto Rohm Conte el Proyecto de Resolución propuesto por el Banco Central del Uruguay con fecha 23 de diciembre de 2003 (Expediente 2003 2114 - caratulado "Sr. Carlos Alberto Rohm Conte. Instrucción de Sumario - Compañía General de Negocios (Uruguay) SAIFE)", que en su parte dispositiva expresa: 1) Declarar que el sumariado ha incurrido en responsabilidad por haber realizado actos violatorios de las disposiciones legales, reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de intermediación financiera de tal envergadura que ameritan, prima facie, la imposición de una sanción de diez años de inhabilitación para ejercer dichos cargos, sin perjuicio de ulterioridades. 2) Conferir vista al sumariado por diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de las presentes actuaciones y las que obran en el expediente 2002 0630 a fin de que tenga la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50111 Ene 16- Ene 20

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de subsidio por desempleo o maternidad, incluyéndose en los casos correspondientes los cobros indebidos en que incurriera:
C.I.; NOMBRE; Nº RES; EXP. SESP
3.548.610-2; Heriberto Gomez; ---; ---
1.581.940-6; Jose Telesca; ---; ---
3.905.992-9; Maria Frias; ---; ---
1.960.855-6; Martin Casalas; ---; ---
3.045.599-4; Gloria Rodriguez; ---; ---
3.807.731-8; Juan Ivanov; ---; ---
2.587.141-6; Miguel Direnna; 789 2003; 2002 142874
1.896.211-3; Walter Garcia; ---; ---
3.546.357-4; Marcelo Pereyra; ---; ---
3.085.698-0; Mauro Acosta Cabillon; 698 2003; 2003 1 50972
EMPRESA; NOMBRE; Nº RES; EXP. SESP; MONTO
3.643.322; Andrea Estevez y Sonia Barthe; 676 2003; 1999 1 18518; $ 1.385
AREA DE ACTIVOS.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50108 Ene 16- Ene 20

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

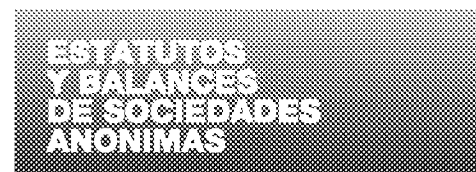
AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. Julio César Pistone Hernández para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sede de esta Oficina en la ciudad de Pando, sita en la calle Wilson Ferreira Aldunate Nº 862 Departamento de Canelones, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la providencia de la División Técnico Fiscal de fecha 10 07 03 dictada en expediente Nº 2002 05 005 00 06 238 caratulado "JUZGADO LETRADO ADUANA 1º TURNO - COMUNICACIONES VARIAS - División Técnico Fiscal formaliza exp. con fotocopias autenticadas del exp. 2002 10 3919 - infraccion aduanera".- bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo 29 de diciembre de 2003.-
El Director de Administración de la Dirección General Impositiva, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50099 Ene 15- Ene 19

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Fecha y lugar de constitución: 22 de diciembre de 2003, Las Toscas, Canelones.-
Escribano autorizante: Rosana María Del Pino Hernández.-
Otorgantes: Raúl Waldemar LABORDE BORGES y Mariela BELLAS FEBRER
Beneficiarios: Raúl Mathías y Lucía Eliana LABORDE BELLAS
Registro: 5734 24 12 2003.
Padrón: 979 (18va. Sec. Jud. Canelones, Estación Atlántida.)
Tasación BHU. 4.250 U.R.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55772 Ene 05- Ene 19



SUDY LEVER S.A.
Articulo 294 Ley 16.060.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1º de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de $ 113.920.000.
Se previene que la documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en la sede social Camino Carrasco No. 5975 en el horario de oficina.
El Directorio.
28) $ 21240 10/p 10051 Ene 07- Ene 20

MONICOR TRADING S.A.
(Compromiso de fusión)

El 9 de diciembre de 2003 se celebró un compromiso de fusión por el cual se acordó la incorporación de Monicor Trading S.A. en Natal Trading S.A. El capital de Monicor Trading S.A. es de US$ 65.000 y el de Natal Trading S.A. es de US$ 20.000.000. Compromiso y balance estarán a disposición de terceros en Cerrito 461, Piso 2 por el plazo legal, convocándose a acreedores a que deduzcan oposiciones en dicho plazo y lugar.
28) $ 26550 10/p 10131 Ene 12- Ene 23

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

PREDAL S.A.

De acuerdo a lo que establecen los Estatutos Sociales, se resuelve convocar a los Señores Accionistas a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria el día 30 de enero de 2004, a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda y última convocatoria, en el local de la calle Colonia 966 Esc. 103, de Montevideo, Uruguay, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Aprobación y ratificación de todo lo actuado por los liquidadores hasta la fecha.-
2) Distribución parcial del Patrimonio.-
3) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.-
COMISION LIQUIDADORA.
03) $ 1620 3/p 10351 Ene 19- Ene 21 (0001)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 23 de diciembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el emplazamiento de un Tanque elevado en Paraje Villa María, 6ª Sección Catastral del Departamento de San José, empadronada con el Nº 147 parte, propiedad de la Sra. HERMINIA MENYOU PEREZ y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de San José), el 26 de agosto de 2003 con el Nº 8963, está señalada como Fracción Nº 1, tiene una superficie de 107 m2 97 dm2 y se deslinda así: al Suroeste: tramo recto de 2 m 67 y tramo curva de 0 m 53 frente a calle Pública; al Noroeste: 33 m 74 lindando con el padrón Nº 147 Fracción A; al Noreste: 3 m 20 lindando con parte del padrón Nº 65 y al Sureste: 33 m 74 lindando con el padrón Nº 210.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 63,8714. Expediente Nº 1140 2001.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50116 Ene 19- Ene 28 (0002)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

**ANTEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA.-
LICITACION PUBLICA Nº H3021030
PLAZA**

Objeto: ADQUISICION DE UNA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA LA PRODUCCION DE DOCUMENTOS PARA ALTOS VOLUMENES DE IMPRESIÓN.-
Apertura: 1er Llamado: 02 de febrero de 2004 - Hora: 12:00
2do Llamado: 16 de febrero de 2004 - Hora: 13:00
Precio del ejemplar: $ 5.000 más I.V.A.
Los ejemplares pueden retirarse, previo pago en Tesorería, en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes - Nivel 2 - Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 15:30.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50127 Ene 19- Ene 19 (0003)

BANCOS



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1.023.

OBJETO: LA ADQUISICIÓN "LLAVE EN MANO" DE UNA SOLUCION DE CABLEADO ESTRUCTURAL.
Comunicamos a todos sus efectos que la fecha de apertura de la referida licitación fijada en principio para el día 28 de Enero del 2.004, se ha prorrogado para el día 19 de Febrero del 2.004.
Restantes condiciones permanecen inalteradas.
Por el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50114 Ene 19- Ene 19 (0004)

PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PUBLICA Nº 339/04
SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO DE BOMBEO Y VARIADOR DE FRECUENCIA PARA EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO**

FECHA DE APERTURA: 28 DE ENERO DE 2004
HORA: 10.00
LUGAR: OFICINA DE COMPRAS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
RETIRO DE PLIEGOS: OFICINA DE COMPRAS DE LA INTENDENCIA DE PAYSANDU Y EN EL CONGRESO DE INTENDENTES 2° PISO PALACIO MUNICIPAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50120 Ene 19- Ene 19 (0005)

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

**INTENDENCIA DE SAN JOSE
Licitación Pública No. 01/04**

La Intendencia de San José llama a Licitación Pública a empresas interesadas en la realización de las obras de construcción relativas a la reforma y ampliación del edificio de la Biblioteca Municipal de la ciudad de San José.
Apertura de Ofertas: 11 02 04
Primer Llamado: Hora 9.00
Segundo Llamado: Hora 10.00
Lugar de Apertura: Asamblea 496. San José
El Pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 1.500, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Reguladora de Trámites y Archivo, calle Asamblea 496, ciudad de San José.
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50123 Ene 19- Ene 19 (0006)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 19 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SERGIO AMIEL, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Pernas 2669 y CAROLINA TEJERA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pernas 2669.
14) $ 273 3/p 188 Ene 19- Ene 21 (0007)

EVARISTO DONALDO ARDANCHE, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Minas 1093 201 y ELIDA NELSY SEVERI, 67 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en José Maria Platero 3305 511.
14) $ 273 3/p 191 Ene 19- Ene 21 (0008)

OMAR DIEGO ADI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Centenario 2769 2 y ELISA LOMBARDI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Centenario 2769 2.
14) $ 273 3/p 192 Ene 19- Ene 21 (0009)

JUAN MARCELO ACOSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Santos 4335 y LORENA ALEJANDRA CIGANDA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno Santos 4335.
14) $ 273 3/p 196 Ene 19- Ene 21 (0010)

OFICINA No. 2

ANDRE AUGUSTIN BRUNETTI, 31 años, soltero, maestro, norteamericano, domiciliado en Juan Maria Perez 2667 401 y MARIA LUCIA CHIARINO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Maria Perez 2667 401.
14) $ 273 3/p 186 Ene 19- Ene 21 (0011)

MARTIN JAVIER FERNANDEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Antonio Rodriguez 1445 y PATRICIA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Rodriguez 1445.
14) $ 273 3/p 187 Ene 19- Ene 21 (0012)

JAIME DANIEL BELLA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Berro 1396 503 y FABIANA GANDELMAN, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Parva Domus 2537.
14) $ 273 3/p 190 Ene 19- Ene 21 (0013)

OFICINA No. 3

NELSON ENRIQUE COITO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2082 y CARINA LAURA FIGUERA, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Rivadavia 2082.
14) $ 273 3/p 193 Ene 19- Ene 21 (0014)

DIEGO COSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3388 1 y SANDRA BEATRIZ POUSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2220.
14) $ 273 3/p 199 Ene 19- Ene 21 (0015)

OFICINA No. 4

CARLOS GAVIN LOUGH, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Torres Náuticas S N y MARIA PIA SOJO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Torres Náuticas S N.
14) $ 273 3/p 184 Ene 19- Ene 21 (0016)

ALEJANDRO MARTIN GOMEZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charcas 1927 y CECILIA FAGIAN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Reyes 1422.
14) $ 273 3/p 185 Ene 19- Ene 21 (0017)

MARCELO JAVIER GUERRA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Luis de la Torre 822 y MARIA CAROLINA PATRON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 822.
14) $ 273 3/p 194 Ene 19- Ene 21 (0018)

CARLOS JAVIER GARCIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bvard. Artigas 1993 6 y CECILIA NOSSAR, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bvard Artigas 1443 1110.
14) $ 273 3/p 202 Ene 19- Ene 21 (0019)

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO TORRADO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Raissignier 2472 2 y MARIA PATRICIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Raissignier 2472 2.
14) $ 273 3/p 203 Ene 19- Ene 21 (0020)

ADONÍAS MESONES, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Miraballes 4453 y ELBA MANUELA BENITEZ, 55 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Miraballes 4453.
14) $ 273 3/p 205 Ene 19- Ene 21 (0021)

OFICINA No. 6

ALEJANDRO GABRIEL RUDOMIN, 34 años, soltero, ing. mecánico, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2909 302 y ROSANA MIRIAM ABAVICIUS, 31 años, divorciada, sicóloga, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2909 302.
14) $ 273 3/p 189 Ene 19- Ene 21 (0022)

RUBEN WASHINGTON SILVA, 29 años, soltero, téc. en electrónica, oriental, domiciliado en Rondeau 1530 601 y ANA LAURA MOREIRA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rondeau 1530 601.
14) $ 273 3/p 195 Ene 19- Ene 21 (0023)

ALEJANDRO SILVA, 27 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Prudencio de Pena 2526 y MARIA INES CIBILS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Antonio Pena 2374.
14) $ 273 3/p 197 Ene 19- Ene 21 (0024)

FERNANDO YAMANDU STAGNARO, 40 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Arapey 1267 ap. 001 y ANGELA CATALINA VENTURINI, 34 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Arapey 1267 ap. 001.
14) $ 273 3/p 198 Ene 19- Ene 21 (0025)

ALEJANDRO RUBINO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Colonia 1884 1703 y JOHANNA MARIA KAUKE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Antonio Machado 8070.
14) $ 273 3/p 201 Ene 19- Ene 21 (0026)

DIEGO RINCON, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Carlos Berg 2419 402 y FABIANA TESTONI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Uriarte 6068.
14) $ 273 3/p 204 Ene 19- Ene 21 (0027)

PABLO DANIEL RAMIREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lutecia 3705 y MARIA LETICIA MURIEDA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lutecia 3705.
14) $ 273 3/p 206 Ene 19- Ene 21 (0028)

OFICINA No. 7

GUSTAVO JESUS PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Comparsita 1326 y SANDRA NOEMI ALCANTARA, 27 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Carlos Reyles 1864.
14) $ 273 3/p 200 Ene 19- Ene 21 (0029)

LUIS ALBERTO YANES, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 17 m 2046 Casa 29 Parque Rivera y ANA MARIA SANTOS, 52 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en 17 m 2046 Casa 29 Parque Rivera.
14) $ 273 3/p 207 Ene 19- Ene 21 (0030)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS VALLS MENDIBEHERE, solicita inscripción de la obra titulada

"MIENTRAS PASA EL TIC-TAC DEL TIEMPO". Vol. 1 al 4, de su autoria. Montevideo 15 de enero del 2004 Sr. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10315 Ene 19- Ene 30 (0031)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

G & S INGENIERIA SRL

Contrato: 4 11 03
Registro: 8704 2003
Socios: Carlos Gebelín (50 cuotas) y Gabriel Schmitd (50 Cuotas)
Objeto: Exportación, importación, fabricación, explotación y representación de todo tipo y clase de materias primas, mercaderías y bienes en general, así como prestación de servicios de todos los rubros y anexos posibles
Capital: $u 16.000.
Plazo: 30 años.
Administración: conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2124 1/p 10316 Ene 19- Ene 19 (0032)

GIORDANA S.R.L.

Contrato: 23 9 2003.
Registro: No. 6999
Socios: Nancy Nair da Silva Barufaldi y Jorge Luis Sucias Espinosa 50 cuotas cada socio.
Domicilio: Montevideo
Objeto: comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes, mercaderías y servicios.
Capital: $ 100.000.
Plazo: 30 años
Administración: indistinta.
22) $ 1593 1/p 10319 Ene 19- Ene 19 (0033)

SAN DONATO S.R.L. CESION

FECHA: 26 12 2003.
INSCRIPCION: Nº 93 - 5 1 2004.
CEDENTE: VIVIANA CEDRONE CEDRONE (5 cuotas).
CESIONARIA: NATALIA CAROLINA FRANQUEZ CEDRONE.
22) $ 1062 1/p 10320 Ene 19- Ene 19 (0034)

TECHNOLOGY TEX CONSULTANCY S.R.L.

Contrato: 28-11-2003.
Inscripción: 9033 2003.
Socios: Leandro Bustos Fasanello (administrador)
Paula Fiorella Rizzo Quiroga
Capital: $ 16.000.
Objeto: Desarrollo y Comercialización de Software.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1062 1/p 10347 Ene 19- Ene 19 (0035)

CAXLLO LTDA.

Contrato: 1º noviembre 2003.
Inscripción: 8872 2003.
Socios: Dabasol S.A. (administrador exclusivo) y
María Elena Camerota Monzillo.
Objeto: Compra, venta y administración de bienes inmuebles.
Capital: $ 600.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1062 1/p 10348 Ene 19- Ene 19 (0036)

MONTE CASEROS S.R.L. CESION DE CUOTAS

Contrato: 7 junio 03
Inscripción: No. 4979 03
Cedentes: Rodolfo y María Rosa Romero Demarco y María Alejandra Orieta.
Cesionarios: Marianella Celia Verdesio Martínez y Dante Verdesio Barlos.
22) $ 1062 1/p 10349 Ene 19- Ene 19 (0037)

"NUEVO BISTRO"

CONTRATO: "S.R.L.". 4 de setiembre de 2003.
Inscripción: 6859 29 de setiembre de 2003.
Socios: Angel José Bartolotte González y Leticia Carola Moreira Peña - 10 cuotas cada uno.
Objeto: Rotisería, Heladeria y venta de artículos comestibles, bebidas y anexo.
Capital: $ 15.000 20 cuotas de $ 750 cada una.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Santa Lucía departamento de Canelones.
Administración: Leticia Moreira.
22) $ 2124 1/p 10350 Ene 19- Ene 19 (0038)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

RESULTADO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EX. FUNCIONARIOS DE U.T.E

Realizada la Asamblea Ordinaria de acuerdo a la convocatoria el día 16 12 03 con la asistencia de 23 Delegados Titulares (Nelson Irigaray, Eva Olivera, Juan Sanchez, Jorge Piriz, Yamil Hanna, Washington Da Cruz, Aida Bertochi, Nancy Tellechea, María Romero, Gianella Lange, Santiago Massarino, Dante Bacci, Walter Sanchez, Teresa Puñales, Fernando Gimenez, Raúl Guardiola, Mable Velazquez, Anabel Gonzalez, Rolando Pinela, Ademar Sellanes, Cristina Casella, Alba Tucat, Dardo Avila) y 15 Delegados Suplentes (Ines Artave, Sylvia Damasco, Dante Suarez, Roberto Castro, Washington Cruz, Hebelin de los Santos, Venancio Ormaechea, Amelia Cataldi, Ana Cristofalo, Susana Alpuin, Mónica Marquez, Raquel Martínez, Pablo Aguiar, Ricardo Lecouna, Elodina Rocha) y la presencia de veedores del Ministerio de Cultura y de la Corte Electoral, Sra. Catalina Andreu y Sra. Graciela González respectivamente.
Se procedió a tratar el Orden del Día:
1º Informe y puesta a consideración de los Sres. Asambleístas el Balance 2002-03
2º Lectura y puesta a consideración de la Memoria Anual 2002-03
3º Designación de tres Asambleístas para la integración de la comisión representativa para el periodo 2003-04 y firma del acta correspondiente.
Puesto a votación el punto 1 y 2 estos fueron aprobados por unanimidad de los Asambleístas presentes.
En lo referido al punto 3, se propuso por los Sres. Asambleístas los nombres de los Sres. Dra. María Romero, Sr. Washington Da Cruz y el Sr. Dante Bacci, que fueron designados por unanimidad.
Ing. Carlos Milans (Presidente)
Dr. Ricardo Giloca (Secretario)
RESULTADO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EX. FUNCIONARIOS DE U.T.E
Realizada la Asamblea Ordinaria de acuerdo a la convocatoria el día 16 12 03 con la asistencia de 23 Delegados Titulares (Nelson Irigaray, Eva Olivera, Juan Sanchez, Jorge Piriz, Yamil Hanna, Washington Da Cruz, Aida Bertochi, Nancy Tellechea, María Romero, Gianella Lange, Santiago Massarino, Dante Bacci, Walter Sanchez, Teresa Puñales, Fernando Gimenez, Raúl Guardiola, Mable Velazquez, Anabel Gonzalez, Rolando Pinela, Ademar Sellanes, Cristina Casella, Alba Tucat, Dardo Avila) y 15 Delegados Suplentes (Ines Artave, Sylvia Damasco, Dante Suarez, Roberto Castro, Washington Cruz, Hebelin de los Santos, Venancio Ormaechea, Amelia Cataldi, Ana Cristofalo, Susana Alpuin, Mónica Marquez, Raquel Martínez, Pablo Aguiar, Ricardo Lecouna, Elodina Rocha) y la presencia de veedores del Ministerio de Cultura y de la Corte Electoral, Sra. Catalina Andreu y Sra. Graciela González respectivamente.
Se procedió a tratar el Orden del Día:
1º Ratificación de las modificaciones realizadas al Estatuto y Reglamento General del S.A.S.F. aprobado por unanimidad en las Asambleas de 1995, 1998 y 2000 que fueran convocadas a tales efectos.
2º Consideración para su aprobación de los instrumentos y modificaciones a realizar en el Estatuto y Reglamento General del S.A.S.F., para implementar los proyectos de nuevas inversiones.
Tratado el primer punto del orden del día de la Asamblea Extraordinaria se resuelve postergar, para próxima Asamblea Extraordinaria la ratificación de las modificaciones al Estatuto y Reglamento General del S.A.S.F

aprobadas por Asambleas de 1995, 1998 y 2000.
Debatido el segundo punto del orden del día se resuelve por unanimidad facultar al Consejo Directivo a realizar ad referéndum de la aprobación de próxima Asamblea Extraordinaria, las modificaciones necesarias en los art. 12 del Estatuto y 6 y 13 del Reglamento General del S.A.S.F., a fin de hacer viable la inversión, en los inmuebles rurales de la Asociación
Ing. Carlos Milans (Presidente)
Dr. Ricardo Giloca (Secretario).
27) (Cta. Cte.) 1/p 50124 Ene 19- Ene 19 (0039)

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS UTE "CONDICIONES DEL LLAMADO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VEHICULOS CON CHOFER Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE VEHICULOS CON CHOFER"

La Gerencia de Abastecimientos comunica a los interesados que por Resolución de Directorio 03.-3538 del 11.12.03 se dispuso incluir dentro de "CATEGORIAS DE VEHICULOS CONTRATADOS, Categoría B - Vehículos Utilitarios (Camionetas)":
"5- Camioneta rural otras denominaciones: "break", "station wagon", "ranchera")
- Vehículo para transporte de personas con un espacio de carga trasero que forma parte de la carrocería.
- Techo plano horizontal único que cubre habitáculo de pasajeros y espacio de carga, sin tabique separador entre los mismos.
- Para al menos 5 pasajeros (incluído el conductor).
- 4 puertas para ascenso y descenso de pasajeros y 1 portón trasero con luneta para acceso al espacio de carga.
- Volumen del espacio de carga no menor a 420 lts.
- Distancia entre ejes no menor a 2,40 mts.
- Motor delantero, con vano motor independiente del habitáculo de los pasajeros.
- Motor ciclo Diesel, con potencia máximo entre 65 cv y 100 cv (DIN)."
Montevideo, 14 de enero de 2004.
27) (Cta. Cte.) 5/p 50125 Ene 19- Ene 23 (0040)

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE NOTIFICACION Y SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Decreto del Poder Ejecutivo, dictado el 05 de enero de 2004, se declaró sujeta a Servidumbre de Colector de Saneamiento, con destino al saneamiento en la Localidad Catastral Florida, Departamento de Florida, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble empadronado con el Nº 8474 propiedad del Sr. JUSTO G. BURASTERO y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Florida), el 02 de junio de 2003, con el Nº 7708, tiene una superficie afectada de 62 m2 42 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: línea recta de 15 m 60 lindando con el padrón Nº 8474; al Noreste: línea recta de 4 m 16 lindando con parte del padrón Nº 8475; al Sureste: línea recta de 15 m 60 lindando con parte del padrón Nº 8048 y parte del padrón Nº 8047; y al Suroeste: línea recta de 4 m 16 lindando con parte del padrón Nº 8473.
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 38,3690.
El Expediente Nº 1351 2003 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50115 Ene 19- Ene 21 (0041)

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Ascensos en Escalafón "C"

El Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 14 de enero de 2004 dispuso las siguientes promociones dentro del Escalafón "C", con vigencia a partir del 1º de enero de 2004:
-para un cargo de Director de Departamento, Grado 12, a la actual Sub Director de Departamento, Sra. Rosario Salvatore.
-para un cargo de Sub Director de Departamento, Grado 11, a la actual Jefe de Sección, Sra. Salua Aguel.
-para un cargo de Jefe de Sección, Grado 10, al actual Oficial Sr. Julio Silva.
-para un cargo de Oficial, Grado 09, a la actual Administrativo I, Sra. Mercedes Sánchez.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50117 Ene 19- Ene 19 (0042)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 14 DE ENERO DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,872500
BRASIL	REAL	1000	2,811000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,837400
JAPON	YEN	3600	106,140000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,231300
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,267600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	10,070	10,170
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,430	10,530
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,390	29,440
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,400	29,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,400	29,450

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 50118 Ene 19- Ene 19 (0043)

BANCO DE PREVISION SOCIAL

BANCO DE PREVISION SOCIAL

El Banco de Previsión Social llama a actuales Residentes Médicos Pediatras R3 para cumplir funciones en régimen de Residencia por el término de un año.

Requisitos: - Título de Médico (original y fotocopia).
- Nota del Profesor de la Clínica que avale condición de R3 y concepto de desempeño y responsabilidad.

Presentar Nota manifestando aspiración de ingresar al Régimen de Residencias R4, adjuntando la documentación requerida.

Inscripciones e informes:
Unidad Personal - Colonia 1921 Edificio Nuevo - 4º Piso, del 02.02.2004 al 13.02.2004 en el horario de 09.30 a 16.00 hrs.

Gerencia de Administración



27) (Cta. Cte.) 1/p 50121 Ene 19- Ene 19 (0044)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA DEPTO. DE BEDELIA REGLAMENTACION PARA REALIZAR PASANTIAS EN LA FACULTAD DE MEDICINA POR ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Mdeo. 12.I.03.-
acn.-
1 - Las solicitudes deberán, con claridad, ser debidamente fundadas y explicitadas en sus deseos.
2 - Deberán ser acompañadas de un certificado de la Facultad de Medicina de donde proviene el solicitante oficializando la solicitud y acompañadas con un Curriculum Vitae incluido el detalle de las calificaciones obtenidas en los exámenes rendidos. Los Documentos presentados deberán estar debidamente legalizados.
3 - Será necesario un mínimo de conocimiento del Idioma Español que lo habilite para aprovechar la estadía.
Eventualmente podrá ser suplido por el dominio de un idioma de raíz latina o por el inglés.
4 - Los estudiantes tendrán los mismos derechos y deberes que los nuestros, salvo el de ser remunerado por su actividad.
5 - No se exigirá pago monetario de ningún tipo, incluido el pago de matrícula.
6 - Al final de su estadía presentarán un informe de las actividades desarrolladas. Conjuntamente adjuntarán la opinión fundada sobre su actuación, emitida por un profesor grado 4 ó 5 perteneciente a la Cátedra donde desempeñó su actividad. Este informe se enviará a la Facultad de origen del estudiante.
7 - La Facultad fijará cupos de admisión para la aceptación de éste tipo de estudiantes.
8 - Las estadías serán autorizadas por el Consejo de Facultad, previo informe de la Comisión de Enseñanza, que establecerá el tiempo mínimo de duración.
En ningún caso se concederá autorización mayor a un año.
9 - En caso de inconducta del estudiante la Facultad estará autorizada para cancelar la pasantía. Esta medida será inapelable y sin derecho a reclamación de ningún tipo.
APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 28.5.03 Nº 11 TOMO CONOCIMIENTO EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO CON FECHA 29.12.03 Nº 7 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA
EXP. 011150-009797-03.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50119 Ene 19- Ene 19 (0045)

CONVOCATORIAS

Centro de Estudios, Análisis y Documentación del Uruguay Convocatoria

Se cita a los socios a Asamblea General Ordinaria en Gonzalo Ramírez 2133 apto. 602, Montevideo, el 30 de enero de 2004, 18 hs. (primera convocatoria), 18:30 hs. (segunda convocatoria). Orden del día: 1) Memoria y balance anual. 2) Llamado a elección de autoridades. 3) Designación de Comisión Electoral.
27) $ 270 1/p 10313 Ene 19- Ene 19 (0046)

VARIOS

Coperpay Acto Eleccionario

De acuerdo con la resolución de la Asamblea, se llama a elecciones para la renovación de dos (2) miembros titulares y 4 suplentes para el Consejo Directivo y tres (3) miembros titulares y 3 suplentes para la Comisión Fiscal.
Dicho acto se llevará a cabo el Sábado 24 de enero de 2004 en el local de Coperpay, sito en Sarandi 940 de 8 a 12 y 15:30 a 19:30 hs.
27) $ 1800 5/p 10356 Ene 19- Ene 23 (0047)



"ESE KA Uruguay S.A"

Montevideo
100 años
OBJETO. Su objeto es el de USUARIA DE ZONA FRANCA, pudiendo desarrollar en ella las actividades industriales, comerciales y o de servicios, de acuerdo a lo establecido en los incisos A), B), C) y D) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921.-
$ 1.500.000
13 01 2004 Nº 262.
28) $ 2124 1/p 10308 Ene 19- Ene 19 (0048)

"HIDRINOX INTERNATIONAL S.A"

Montevideo
100 años
OBJETO. Su objeto es el de USUARIA DE ZONA FRANCA, pudiendo desarrollar en ella las actividades industriales, comerciales y o de servicios, de acuerdo a lo establecido en los incisos A), B), C) y D) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921.-
$ 1.500.000
08 01 2004 Nº 157.
28) $ 2124 1/p 10309 Ene 19- Ene 19 (0049)

BULI SOCIEDAD ANONIMA

AUMENTO DE CAPITAL
ART. 284 LEY 16.060
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 08 12 2003.
CAPITAL: $ 6.000.000
REGISTRO: 31 12 2003. Nº 9893.
28) $ 1062 1/p 10311 Ene 19- Ene 19 (0050)

KEDAL S.A.

Asamblea del 15 12 2003
Registro: Nº 9889, 31 12 2003
Se modifica el art. 3 del estatuto.
"Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones ordinarias al portador de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada uno, será de $ 50.000.000,00.- Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el artículo 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000), La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.".
28) $ 3186 1/p 10312 Ene 19- Ene 19 (0051)

JUSTEL S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 109.
28) $ 3186 1/p 10321 Ene 19- Ene 19 (0052)

KAHLA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 117.
28) $ 3186 1/p 10322 Ene 19- Ene 19 (0053)

KALNIK S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica,

espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 113.
28) $ 3186 1/p 10323 Ene 19- Ene 19 (0054)

KARLSFELD S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 112.
28) $ 3186 1/p 10324 Ene 19- Ene 19 (0055)

KEMNATH S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 123.
28) $ 3186 1/p 10325 Ene 19- Ene 19 (0056)

KITHIRA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 124.
28) $ 3186 1/p 10326 Ene 19- Ene 19 (0057)

LENVIK S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 133.
28) $ 3186 1/p 10327 Ene 19- Ene 19 (0058)

LEUCA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 126.
28) $ 3186 1/p 10328 Ene 19- Ene 19 (0059)

LEYSSIN S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 127.
28) $ 3186 1/p 10329 Ene 19- Ene 19 (0060)

MALTBY S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 118.
28) $ 3186 1/p 10330 Ene 19- Ene 19 (0061)

MARKINA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 111.
28) $ 3186 1/p 10331 Ene 19- Ene 19 (0062)

MARTHON S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o ad-

ministrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 108.
28) $ 3186 1/p 10332 Ene 19- Ene 19 (0063)

MELHUS S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 107.
28) $ 3186 1/p 10333 Ene 19- Ene 19 (0064)

MENGARA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 121.
28) $ 3186 1/p 10334 Ene 19- Ene 19 (0065)

MIROW S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 128.
28) $ 3186 1/p 10335 Ene 19- Ene 19 (0066)

MEUSE S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 129.
28) $ 3186 1/p 10336 Ene 19- Ene 19 (0067)

MITTENWALD S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 110.
28) $ 3186 1/p 10337 Ene 19- Ene 19 (0068)

MOENA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 120.
28) $ 3186 1/p 10338 Ene 19- Ene 19 (0069)

MONMARK S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 132.
28) $ 3186 1/p 10339 Ene 19- Ene 19 (0070)

MONDIM S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07 01 2004, Nº 125.
28) $ 3186 1/p 10340 Ene 19- Ene 19 (0071)

OVERATH S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07/01/2004, Nº 131.
28) $ 3186 1/p 10341 Ene 19- Ene 19 (0072)

PACKSATEL S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07/01/2004, Nº 119.
28) $ 3186 1/p 10342 Ene 19- Ene 19 (0073)

PANAGIA S.A.

Capital: U$S 30.000.-
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 07/01/2004, Nº 130.
28) $ 3186 1/p 10343 Ene 19- Ene 19 (0074)

GRUPO TECNOLOGICO LATINO AMERICA S.A. (Ley 15.921)

Capital: $ 1.500.000.-
Objeto: Usuaria de Zona Franca
Plazo: Cien años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 5/1/04, Nº 79.
28) $ 1062 1/p 10344 Ene 19- Ene 19 (0075)

P.T. BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

OBJETO: Realizar operaciones bursátiles en rueda con los demás corredores o fuera de ella, sobre derechos y obligaciones de cualquier naturaleza emitidas por personas de derecho público y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; Realizar en general todas aquellas operaciones autorizadas por la legislación y los Estatutos de la Bolsa de Valores de Montevideo en lo que concierne a la comercialización de derechos y obligaciones documentadas en valores y metálico.
$ 1.200.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 5/1/04, 77.
28) $ 2655 1/p 10345 Ene 19- Ene 19 (0076)

TACER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 5/1/04, 76.
28) $ 3717 1/p 10346 Ene 19- Ene 19 (0077)

REFORMAS

ARTYN S.A.
Reforma de Estatutos

Art. 3: Acciones al Portador
RNC: 26/12/2003, Nº 9593.
28) $ 1062 1/p 10310 Ene 19- Ene 19 (0078)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

DIARIO OFICIAL

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2
2002	1.030,00	1	1.300,00	2